

Proceso No. 2017-612

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., de dos mil veintiuno.

**18 AGO 2021**

Por secretaría remítasele a las partes mediante correo electrónico el anterior comunicado de **MEDICINA LEGAL GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE**, para los fines pertinentes y en forma inmediata

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior  
providencia se notifica por  
anotación en Estado No.  
5-3 hoy  
19 AGO 2021  
El Secretario,  
  
**NANCY LUCÍA MORENO**



**BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.  
ABOGADA**



**AV.19 No.4-74 oficina 1204 –Tel.2 844713 cel.310.476 30 65 Bta-  
Email: [lilijuridico@hotmail.com](mailto:lilijuridico@hotmail.com)**

Señor

**JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA N° 2017-0612  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** FMA COMERCIALIZADORA Y LOGISTICA Y OTROS.

**BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparezco al firmar, obrando en condición de apoderada judicial de los demandados señores MILLER BAYARDO MARTINEZ y EDWIN ENRIQUE MARTINEZ PALACIOS, con el debido respeto me permito poner en conocimiento del Despacho, que dando cumplimiento a lo solicitado por el Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto de Medina Legal, mediante comunicación de fecha diecinueve (19) de febrero de 2021, se allegó al Instituto de Medina Legal la documentación por ellos requerida en cuarenta y ocho (48) folios originales.

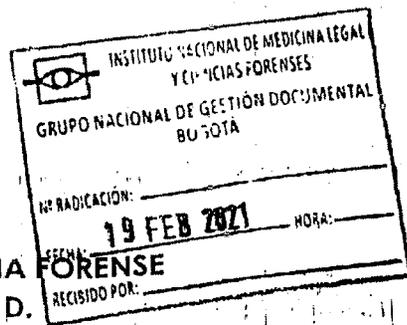
Sírvase señor Juez, agregar los anteriores documentos al proceso, y tenerlos como prueba para todos los efectos legales y judiciales.

**ANEXO:** Los documentos enunciados en cuarenta y nueve (49) folios.

Cordialmente

**BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
C.C.No 51.799.598 DE BOGOTA  
T.P. 86355 DEL C.S DE LA J.**

48 folios  
149



Doctor  
**JORGE ELIECER CONDIA FORERO**  
Coordinador Grupo de Grafología Forense  
**INSTITUTO NACIONAL DE MEDINA LEGAL Y CIENCIA FORENSE**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** Oficio N° 20061-2020-GGDF-DRBO

Cordial saludo,

**BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparezco al firmar, con el debido respeto manifestó que conforme lo ordenado por usted, en comunicación de fecha 8 de marzo de 2020 cuyo número se indica en la referencia, en la que solicita recopilación de muestras caligráficas y firmas extra proceso y coetáneas en original de los señores MILLER BAYARDO MARTINEZ AGUILAR y EDWIN ENRIQUE MARTINEZ PALACIOS, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración de los documentos de duda, año (2016), adjunto al presente me permito allegar en cuarenta y dos (42) folios, los documentos solicitados a efectos de que se realice el estudio grafológico ordenado por el Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Bogotá D.C. dentro del radicado N° 11001310301520170061200 donde es demandante Banco Davivienda y demandados EDWIN ENRIQUE MARTINEZ PALACIOS y MILLER BAYARDO MARTINEZ AGUILAR entre otros.

Para efectos de notificación, informo mi dirección de correo electrónico: [lilijuridico@hotmail.com](mailto:lilijuridico@hotmail.com), móvil 310 476 30 65, y/o en la Secretaria del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá.

Cordialmente

**BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
C.C.No51.799.598 de Bogotá  
Dir. Av. 19 N° 4-74 of. 1204

**ANEXO:** Documentos enunciados en cuarenta y dos (42) folios e igualmente copia de la comunicación por ustedes enviada en tres (3) folios.



DIRECCION REGIONAL BOGOTA  
GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE

202011001000621  
Página 1 de 3

Bogotá D.C., marzo 8 de 2020

Oficio No. 20061-2020-GGDF-DRBO

JUZGADO 15 CIVIL BOGOTA  
45306 18-NOV-2020 10:27

Señora  
**NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ**  
Secretaria  
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Carrera 9 No. 11-45 Torre central piso 2  
Bogotá, D.C.

Ref. Oficio No. 0220 de febrero 5 de 2020  
Proceso Ejecutivo de mayor cuantía No. 2017-0612  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A  
Demandados: FMA COMERCIALIZADORA Y LOGISTICA  
S.A.S, ALEXANDER MARTINEZ AGUILAR, EDWIN  
ENRIQUE MARTINEZ PALACIOS y MILLER BAYARDO  
MARTINEZ AGUILAR

Para dar respuesta a la solicitud formulada en el oficio de la referencia, me permito comunicarle que para realizar el estudio grafológico solicitado se requiere:

1. Recopilar muestras caligráficas y firmas extra proceso y coetáneas en original de los señores MILLER BAYARDO MARTINEZ AGUILAR y EDWIN ENRIQUE MARTINEZ PALACIOS, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración de los documentos de duda (año 2016). Estas firmas se pueden recopilar en libretas, cuadernos, agendas y documentos públicos y privados (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadores de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, requerimientos personales a distintas oficinas), entre otros, que se encuentren en original.

Las muestras señaladas anteriormente son indispensables para poder realizar un concepto pericial integral y definitivo, pues el gesto gráfico es susceptible de cambios en términos de semanas o meses y por lo tanto es necesario evaluar las constantes y variantes del modus escritural en un ámbito de tiempo lo más coetáneo posible a la fecha de emisión del documento cuestionado.



Actualmente no se aportan muestras caligráficas de los referidos señores y el material extra proceso es insuficiente para el análisis pues solo se allegan cuatro documentos con firmas en original de cada uno ellos.

2. Tener presente que dichas muestras posean el mismo formato de escritura e incluyan los mismos contenidos textuales de los documentos cuestionados y los registros alfanuméricos a que haya lugar.

3. Verificar que la cantidad de muestras reunida sea suficiente para hacer representativo el análisis, esto es, un mínimo de diez firmas indubitadas por cada dubitada o diez párrafos indubitados por cada cuadro de texto dubitado.

4. Tener en cuenta todas y cada una de las restantes pautas para la toma de muestras manuscritas y firmas, consignadas en las recomendaciones adjuntas.

5. La idoneidad, calidad y cantidad de las muestras solicitadas evita posteriores devoluciones y agiliza la oportunidad de respuesta.

6. Sugerimos a ese Despacho comunicar a las partes la necesidad de aportar la documentación requerida, o en su defecto dejar anotación expresa de esta situación mediante declaración extra juicio para incorporarla al proceso.

7. Hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos, o en su defecto se haga la anotación expresa de que el material solicitado no existe, no se dará curso al análisis.

8. Informamos a ese Despacho que debido a la reducción de nuestra capacidad instalada el tiempo estimado de respuesta para los casos una vez se admitan para análisis y se paguen los costos de recuperación de la pericia es de aproximadamente 90 días hábiles.

Una vez reunido el material solicitado y cumplidas las condiciones exigidas, favor remitir el caso de nuevo a este Laboratorio.

NOTA: Informamos a ese Despacho, que para dar aplicación a la Resolución N° 503 del 26 de julio de 2012 publicada en el Diario Oficial el día 31 de julio de 2012, ajustada a tarifas de la vigencia fiscal 2020, los dictámenes periciales para la Jurisdicción Civil tendrán costo de recuperación según el número de análisis a realizar, el cual tendrá un monto de trescientos noventa mil pesos (\$413.000=), por cada firma obrante en documentos independientes, ó de \$413.000 para la primera firma y \$245.000 por cada firma adicional, si existen varias firmas en el mismo

**EDWIN  
ENRIQUE  
MARTINEZ  
PALACIOS**

NOTARIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**DIAN** Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal

001

2. Concepto: 02 Actualización

4. Número de formulario: 14291242386

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 79785407

6. DV: 1

12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá

14. Guión electrónico: 32

**IDENTIFICACION**

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida

25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

26. Número de identificación: 79785407

27. Fecha expedición: 199405120

Lugar de expedición: COLOMBIA

28. País: 169

29. Departamento: Bogotá D.C.

30. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.

31. Primer apellido: MARTINEZ

32. Segundo apellido: PALACIOS

33. Primer nombre: EDWIN

34. Otros nombres: ENRIQUE

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

**UBICACION**

38. País: COLOMBIA

39. Departamento: Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.

41. Dirección principal: CR 55 A 188 79 CA 88

42. Correo electrónico: flechas1976@hotmail.com

43. Apartado aereo:

44. Teléfono 1: 4792253

45. Teléfono 2: 32113435502

**CLASIFICACION**

Actividad económica

Actividad principal: 48. Código: 6810, 47. Fecha inicio actividad: 20050103

Actividad secundaria: 48. Código: 0141, 49. Fecha inicio actividad: 20100201

Otras actividades: 50. Código: 1, 2

51. Código:

52. Número establecimientos:

**Responsabilidades, Calidades y Atributos**

53. Código: 5, 1, 2

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
5	1	2															

## 12- Ventas régimen simplificado

**Usuarios aduaneros**

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

**Exportadores**

59. Forma:

56. Tipo:

Servicio: 1, 2, 3

57. Modo:

58. CPC:

**Para uso exclusivo de la DIAN**

59. Anexos: SI  NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 20140512

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013. Firma del solicitante:

984. Nombre: MORALES LOAIZA ADRIANA

985. Cargo: Punto de Contacto Presencial

*Eduffrey*



Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2015

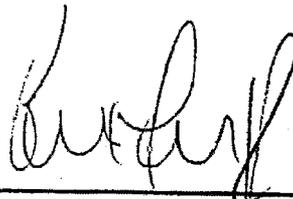
Señores:  
**LIBERTY SEGUROS**  
E. S. D.

Nosotros, **EDWIN ENRIQUE MARTÍNEZ PALACIOS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.785.407 expedida en Bogotá y **KAREN GINETTE MARTÍNEZ PALACIOS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Zipaquirá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.020.722.667 expedida en Bogotá, obrando en nuestro propio nombre y representación y obrando en calidad de herederos del causante **FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ROCHA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.056.631 expedida en Bogotá, mediante el presente escrito manifestamos que otorgamos poder especial, amplio y suficiente, a la también heredera del causante, señora **SANDRA RUBIELA MARTÍNEZ PALACIOS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.455 expedida en Bogotá, quien actuará como heredera con administración de bienes, para que en nuestro nombre y representación lleve a cabo la solicitud de la renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual la cual figura a nombre de **FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ROCHA**, dado al fallecimiento de este titular.

Nos suscribimos atentamente,

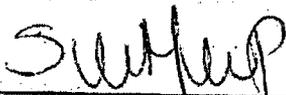


Edwin Enrique Martínez Palacios  
C. C. No. 79.785.407 de Bogotá



Karen Gisette Martínez Palacios  
C. C. No. 1.020.722.667 de Bogotá

Acepto,



Sandra Rubiela Martínez Palacios  
C. C. No. 52.646.455 de Bogotá



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 34 del Decreto Ley 2148 de 1983

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 31 de agosto de 2015, ante MAGDA TURBAY BERNAL, Notaria 20 del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDWIN ENRIQUE MARTINEZ PALACIOS, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0079785407, presentó personalmente el documento dirigido a SANDRARUBIELA MARTINEZ PALACIOS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6qpiga47wzgr

KAREN GINETTE MARTINEZ PALACIOS, quien exhibió la cédula de ciudadanía #1020722667, presentó personalmente el documento dirigido a SANDRARUBIELA MARTINEZ PALACIOS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6xny28whu1i

SANDRA RUBIELA MARTINEZ PALACIOS, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0052646455, presentó personalmente el documento dirigido a SANDRARUBIELA MARTINEZ PALACIOS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



30ci9u09otzf

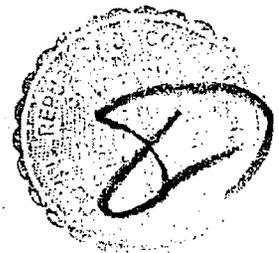
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

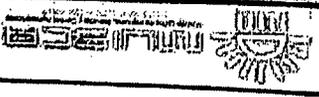


Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Principal

*[Handwritten signature]*

MAGDA TURBAY BERNAL  
Notaria 20 del Círculo de Bogotá D.C.





4. Número de formulario

7. Número de identificación tributaria (NIT) 7 9 17 8 5 4 9 7 1 - 1

8. D.V. 3 2

12. Administración 3 2

14. Buzón electrónico

25. Tipo de contribuyente: Persona natural o su 2

26. Cédula de ciudadanía 1 3

27. Lugar de expedición: COLOMBIA

28. País: COLOMBIA

29. Primer apellido: MARTINEZ

30. Segundo apellido: PALACIOS

31. Nombre social: EDWIN ENRIQUE

32. Razón social: PALACIOS

33. Nombre comercial: ENRIQUE

34. País: COLOMBIA

35. Departamento: Bogotá D.C.

36. Dirección: Bogotá

42. Correo electrónico

43. Apartado aereo

44. País

45. Teléfono

46. Código: 7 0 1 0

47. Fecha inicio actividad: 1995 01 02

48. Código: 1 6 9

49. Código: 1 6 9

50. Código: 1 1

51. Código: 1 1

52. Ciudad Municipio: Bogotá

53. Código: 0 5

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55. Impuesto sobre la renta y complementarios

56. Código: 0 5

57. Forma: 1

58. Tipo: 2

59. Modo: 1

60. CPC: 1

61. No. de Folios: 3

62. Anexos: SI  NO

63. No. de Formulario: 2005

64. Información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Wendy Ros C

DIAN

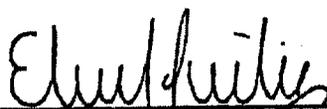
5508 (3)

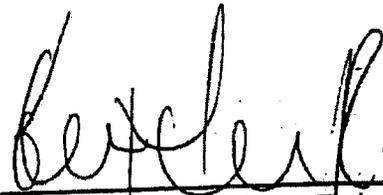
Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2015

Señores:  
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**  
E. S. D.

Nosotros, **EDWIN ENRIQUE MARTÍNEZ PALACIOS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.785.407 expedida en Bogotá y **KAREN GINETTE MARTÍNEZ PALACIOS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Zipaquirá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.722.667 expedida en Bogotá, obrando en nuestro propio nombre y representación y obrando en calidad de únicos herederos existentes de la causante **LEONOR PALACIOS** desconociendo la existencia de otros, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 23.798.528 expedida en Muzo, mediante el presente escrito manifestamos que otorgamos poder especial, amplio y suficiente, a la también heredera de la causante, señora **SANDRA RUBIELA MARTÍNEZ PALACIOS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.455 expedida en Bogotá, quien actuará como heredera con administración de bienes, para que en nuestro nombre y representación actualice y modifique el RUT, solicite estados de cuenta, firme y presente las declaraciones a que haya lugar y solicite la cancelación del RUT, una vez culmine el trámite sucesoral.

Nos suscribimos atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Edwin Enrique Martínez Palacios  
C. C. No. 79.785.407 de Bogotá

  
\_\_\_\_\_  
Karen Gisette Martínez Palacios  
C. C. No. 1.020.722.667 de Bogotá

Acepto,



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

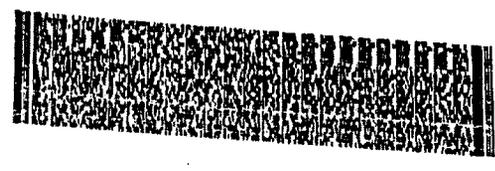
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 02 de septiembre de 2015, ante GINA BELISARIA ARRIAGA SALAS, Notaria 60 Encargada del Círculo de Bogotá D.C., compareció: EDWIN ENRIQUE MARTINEZ PALACIOS, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0079785407 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Edwin Martinez*

Firma autógrafa



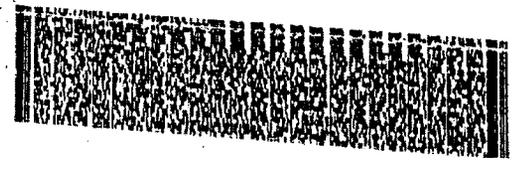
3yuzu1nynhbs



SANDRA RUBIELA MARTINEZ PALACIOS, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0052646455 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Sandra Rubiela Martinez Palacios*

Firma autógrafa



28o30b0yfqls

KAREN GISETTE MARTINEZ PALACIOS, quien exhibió la cédula de ciudadanía #1020722667 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Karen Gisette Martinez Palacios*

Firma autógrafa



5rui493669ea

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información dactilográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes MARTINEZ PALACIOS EDWIN ENRIQUE Y OTROS y que contiene la siguiente información PODER.

ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL



BOGOTÁ  
Notaria (S)  
G. ARRIAGA SALAS

*Gina Arriaga*



GINA BELISARIA ARRIAGA SALAS  
Notaria 60 del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

BOGOTÁ  
Notaria (S)  
ARRIAGA

01

01

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2015

Señores:

**NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTA**  
E. S. D.

**REF: LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA DE FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ROCHA Y LEONOR PALACIOS**

**SANDRA RUBIELA MARTÍNEZ PALACIOS, EDWIN ENRIQUE MARTÍNEZ PALACIOS** mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá y **KAREN GINETTE MARTÍNEZ PALACIOS** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Zipaquirá, identificados como figura al pie de nuestras correspondientes firmas, obrando en nuestros propios nombres y representación como herederos legítimos de **FABIO ENRIQUE MARTINEZ ROCHA Y LEONOR PALACIOS**, conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Dr. **JOSE GABRIEL CARVAJAL DURAN**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.240.297 expedida en Bucaramanga y portador de la T. P No 136062 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nuestros nombres y representación, inicie, desarrolle y lleve hasta su terminación el trámite de Sucesión Intestada de los causantes **FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ROCHA** quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía. No 19.056.631 expedida en Bogotá, quien su último lugar de domicilio fue la ciudad de Bogotá, y **LEONOR PALACIOS**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía. No 23.798.528 expedida en Muzo, quien su último lugar de domicilio fue la ciudad de Bogotá

Bajo la gravedad del juramento, manifestamos que somos las únicas personas interesadas y que desconocemos la existencia de otros interesados de igual o mejor derecho, legatarios, acreedores sociales o hereditarios distintos de los que se indican en la solicitud de apertura; así mismo que no hay ni ha habido proceso judicial o notarial respecto de esta sucesión.

Nuestro apoderado queda investido con las facultades generales señaladas en la ley y las especiales de firmar en nuestros nombres la escritura pública, en caso de ser necesario firmar la escritura de adición, recibir, transigir, sustituir, desistir y suscribir la correspondiente escritura pública.

COMISIA  
de Vigilancia  
del Notario

Del Señor Notario, atentamente,

Sandra Rubiela Martínez Palacios  
C.C. 52.646.455 de Bogotá

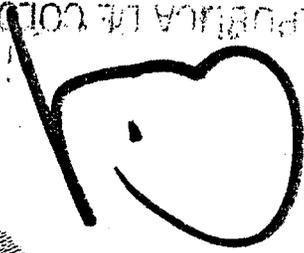
Edwin Enrique Martínez Palacios  
C.C.79.785.407 de Bogotá

Karen Gisette Martínez Palacios  
C.C. 1.020.722.667 de Bogotá

ACEPTO:

**JOSE GABRIEL CARVAJAL DURAN**  
C. C. No. 91.240.297 de Bucaramanga.  
T. P. No. 136062 Del C. S. de La J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaria Principal del Circuito de Zipaquira  
APRIL LYONS CAMERON  
NOTARIO



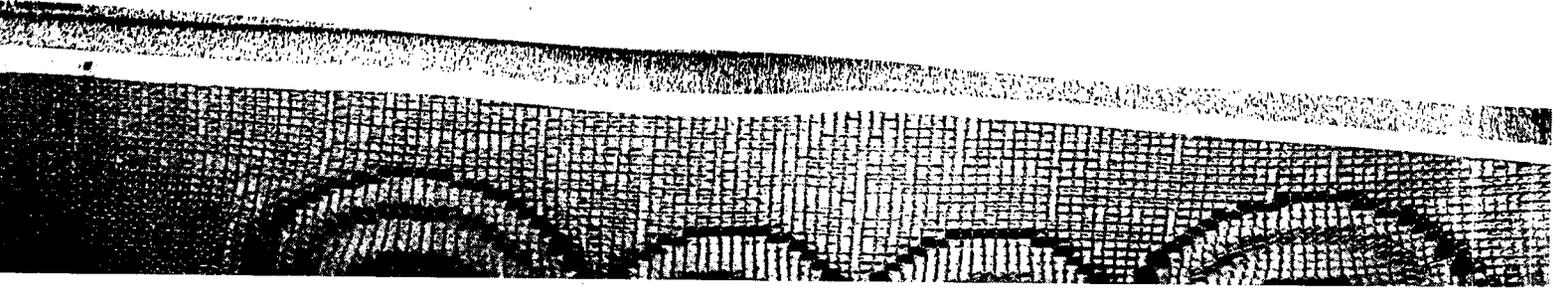
X *Chuy... ..*

X *... ..*

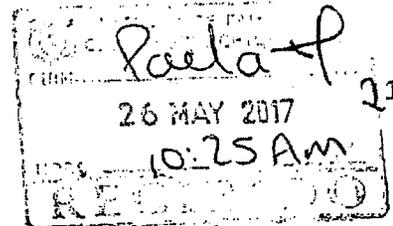
X *... ..*

NOTARION DEL INTERESADO EL SUSCRITO  
NOTARIO CENTRICA QUE EL OTORGANTE  
ESTANDO EN ESTE DEPARTAMENTO LA FIEL  
CANTIDAD DE MONEDA EN CASHA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Ante el suscrito Notario Principal del Circuito de Zipaquira, comparecieron  
1. *... ..*  
2. *... ..*  
3. *... ..*  
4. *... ..*  
Y declararon que el contenido del anterior documento es genuino  
y que las firmas que los autorizan fueron puestas por ellos en  
constancia se firma esta acta en Zipaquira, el 17 de Mayo de 2015.



Chiquinquirá, 22 de mayo de 2017



SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ-BOYACÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL No. 2015-287

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: LIZETH FABIANA MORENO GARZÓN

DEMANDADOS: HEREDEROS DE FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ROCHA

Sandra Rubiela Martínez Palacios, Edwin Enrique Martínez Palacios y Karen Gisette Martínez Palacios, mayores de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 74ª # 168ª 85 de Bogotá y Carrera 55ª # 187-51, de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía 52'646.455 de Bogotá, 79'785.407 de Bogotá y 1.020'722.667 de Bogotá, respectivamente, en calidad de herederos y demandados en el proceso de la referencia, ante su despacho con nuestro acostumbrado respeto nos permitimos manifestar lo siguiente:

Primero: los suscritos le conferimos poder al abogado José Gabriel Carvajal Durán, identificado con cédula de ciudadanía 91.240.297 de Bucaramanga y T. P. No. 136062 del C. S. de la J. para que nos representara y contestara la demanda de Filiación Extramatrimonial, instaurada por la señora Lizeth Fabiana Moreno Garzón.

Segundo: es nuestro deseo revocar el poder del profesional del Derecho, toda vez que no nos inspira la confianza suficiente pues en varias oportunidades tratamos de comunicarnos vía telefónica para que nos informe sobre los movimientos de los procesos y nunca fue diligente en sus respuestas.

Por lo anterior, nos permitimos REVOCAR EL PODER conferido al profesional JOSÉ GABRIEL CARVAJAL DURÁN.

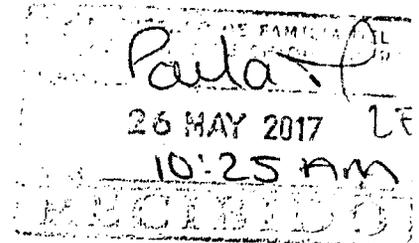
Cordialmente,

Sandra Rubiela Martínez Palacios Cel 3022178330  
Sandra Rubiela Martínez Palacios  
C.C. 52'646.455 de Bogotá

Edwin Enrique Martínez Palacios cel 3102733728  
Edwin Enrique Martínez Palacios  
C.C. 79'785.407 de Bogotá

Karen Gisette Martínez Palacios Cel 3227026238  
Karen Gisette Martínez Palacios  
C.C. 1.020'722.667 de Bogotá

Chiquinquirá, 22 de mayo de 2017



SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ-BOYACÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL No. 2015-278

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: YINETH MAYERLY CASTRO BARBOSA

DEMANDADOS: HEREDEROS DE FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ROCHA

Sandra Rubiela Martínez Palacios, Edwin Enrique Martínez Palacios y Karen Gisette Martínez Palacios, mayores de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 74ª # 168ª 85 de Bogotá y Carrera 55ª # 187-51, de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía 52'646.455 de Bogotá, 79'785.407 de Bogotá y 1.020'722.667 de Bogotá, respectivamente, en calidad de herederos y demandados en el proceso de la referencia, ante su despacho con nuestro acostumbrado respeto nos permitimos manifestar lo siguiente:

Primero: los suscritos le conferimos poder al abogado José Gabriel Carvajal Durán, identificado con cédula de ciudadanía 91.240.297 de Bucaramanga y T. P. No. 136062 del C. S. de la J. para que nos representara y contestara la demanda de Filiación Extramatrimonial, instaurada por la señora Yineth Mayerly Castro Barbosa, madre del menor Andrés Felipe Castro Barbosa.

Segundo: es nuestro deseo revocar el poder del profesional del Derecho, toda vez que no nos inspira la confianza suficiente pues en varias oportunidades tratamos de comunicarnos vía telefónica para que nos informe sobre los movimientos de los procesos y nunca fue diligente en sus respuestas.

Por lo anterior, nos permitimos REVOCAR EL PODER conferido al profesional JOSÉ GABRIEL CARVAJAL DURÁN.

Cordialmente,

Sandra Rubiela cel. 3212178350  
Sandra Rubiela Martínez Palacios  
C.C. 52'646.455 de Bogotá

Edwin Enrique cel 3102733728  
Edwin Enrique Martínez Palacios  
C.C. 79'785.407 de Bogotá

Karen Gisette cel 3227026238  
Karen Gisette Martínez Palacios  
C.C. 1.020'722.667 de Bogotá

NUIP 1034518800

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 35724900

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 25 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A Z D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
NOTARIA 25 BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC\*\*\*\*\*

Datos del inscrito

Primer Apellido MARTINEZ\*\*\*\*\* Segundo Apellido GOMEZ\*\*\*\*\*

Nombre(s) JUAN FELIPE\*\*\*\*\*

Fecha de nacimiento Año 2008 Mes FEB Día 18 Sexo (en letras) MASCULINO\*\*\*\*\* Grupo Sanguíneo O\*\*\*\*\* Factor RH +\*\*\*\*\*

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC\*\*\*\*\*

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO\*\*\*\*\*

Número certificado de nacido vivo 50051088-7\*\*\*\*\*

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GOMEZ COTRINA DIANA PAOLA\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0053002141\*\*\*\*\*

Nacionalidad COLOMBIA\*\*\*\*\*

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MARTINEZ PALACIOS EDWIN ENRIQUE\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0079785407\*\*\*\*\*

Nacionalidad COLOMBIA\*\*\*\*\*

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MARTINEZ PALACIOS EDWIN ENRIQUE\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0079785407\*\*\*\*\*

Firma *Eduardo F. Morales*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\*

Firma \*\*\*\*\*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\*

Firma \*\*\*\*\*

Fecha de inscripción Año 2008 Mes FEB Día 19

Nombre y firma del funcionario que autoriza NIBARDO A. FUERTES MORALES

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento *Eduardo F. Morales*

Nombre y firma

LIBRO DE VARIOS 36 FOLIO 15

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 25 BOGOTA DC  
EN BLANCO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO.

SE EXPIDE PARA: *Trámites varios*

BOGOTÁ. D.C. 21 AGO 2018.



*[Handwritten Signature]*  
GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ  
NOTARIA VENTICINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, ENCARGADA.

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

**MILLER**

**BAYARDO**

**MARTINEZ**

**AGUILAR**

SOCIEDAD FIDUCIARIA: \_\_\_\_\_  
 PROYECTO: GUAYACANES III ETAPA: \_\_\_\_\_  
 APTO.: 406 EDIFICIO: \_\_\_\_\_ GARAJE: 3 DEPOSITO: 173  
 ENTIDAD FINANCIERA: DAVIVIENDA FECHA: 27/12/2016

TITULAR	C.C./NIT	LUGAR	ESTADO CIVIL
1. <u>MILLER BAYARDO MARTINEZ AGUILAR</u>	<u>80.231.762</u>	<u>BOGOTA</u>	<u>CASADO</u>
2. <u>YURI VIVIAN MURILLO ALDANA</u>	<u>52.958.326</u>	<u>BOGOTA</u>	<u>CASADA</u>
3. _____	_____	_____	_____
4. <u>Cra 19 # 1. 24 Sur</u>	_____	_____	_____

DIRECCION COMERCIAL: CLL 159 No. 56-75 INT 10 APT 104 TELS: 3102752490 3138122272  
 DIRECCION VIVIENDA: yacomm@hotmail.com TELS: 3103032706 3204051993  
 E-MAIL: \_\_\_\_\_ CELULAR: \_\_\_\_\_

INMUEBLE	CONCEPTO	PLAN DE INVERSION	
		VALOR (\$)	FECHA
	SEPARACION:	<u>137.680.000</u>	<u>Consignados</u>
	CUOTA _____	<u>520.000</u>	<u>28-dic-16</u>
	CUOTA _____	-	_____
	CUOTA _____	-	_____
VALOR INICIAL \$ _____	CUOTA _____	-	_____
	CUOTA _____	-	_____
VALOR GARAJE \$ <u>16.000.000</u>	CUOTA _____	-	_____
	CUOTA _____	-	_____
VALOR DEPOSITO \$ <u>2.800.000</u>	CUOTA _____	-	_____
	CUOTA _____	-	_____
VALOR ACABADOS \$ _____	CUOTA _____	-	_____
	CUOTA _____	-	_____
VALOR _____ \$ _____	CUOTA _____	-	_____
	CUOTA _____	-	_____
VALOR TOTAL VENTA \$ <u>344.200.000</u>	CUOTA _____	-	_____
	CUOTA _____	-	_____
VALOR HIPOTECA \$ _____	CUOTA _____	-	_____
	CUOTA _____	-	_____
VALOR CUOTA INICIAL: \$ _____	CUOTA _____	-	_____
	CUOTA _____	-	_____
FONDO DE CESANTÍAS: _____	CUOTA _____	-	_____
	CUOTA _____	-	_____
	VALOR CESANTIAS _____	-	_____
	DE QUIEN: _____	-	_____

**ADMINISTRACION**  
27 DIC 2016  
**VENTAS**

Con la firma del presente documento modificó exclusivamente, lo contenido en este, las demás regulaciones y demás contenidos en el documento de separación del inmueble, siguen con plena vigencia.

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_






## FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN



FECHA DE EMISIÓN	18-01-2016
Matrícula	
Fecha	
Nombre y Apellidos	MARTÍNEZ MURILLO JOAQUÍN
Identificación	RC 1013018857
Dirección	Carrera 19 N° 1-24 sur
Teléfono	8060165
Fecha de Nacimiento	12/11/2013
Lugar de Nacimiento	Bogotá
RH	O+
Grado	Parvulos

MAMA



Nombres y Apellidos	YURI VIVIAN MURILLO ALDANA
Identificación	52958326
Dirección de Residencia	Carrera 19 N° 1-24 sur
Teléfono Residencia	8060165
Teléfono Móvil	3156122272
Empresa Donde Trabaja	Aercaribe S.A.
Cargo	DIRECTORA DE CONTROL CALIDAD
Profesión	Ingeniera Aeronáutica
Dirección Oficina	Avenida Eldorado N°103-08 Ent 1, Int 187
Teléfono Oficina	4138211 ext 124
Email	yuricom_29@hotmail.com

APA



**Nombres y Apellidos** MILLER BAYARDO MARTÍNEZ AGUILAR  
**Identificación** 80231762  
**Dirección de Residencia** Carrera 19 N° 1-24 sur  
**Teléfono Residencia** 8060165  
**Teléfono Móvil** 3123726426  
**Empresa Donde Trabaja** Aercaribe S.A.  
**Cargo** INSPECTOR TÉCNICO AUTORIZADO - AIT  
**Profesión** Técnico de Línea de Aviones  
**Dirección Oficina** Avenida Eldorado N° 103-08 Ent. 1, Int. 187  
**Teléfono Oficina** 4138211 ext 124  
**Email** yacommm@hotmail.com

ABUELA



**Nombres y Apellidos** BLANCA NUBIA ALDANA RUIZ  
**Identificación** 41744018  
**Dirección de Residencia** Carrera 19 N° 1-24 sur  
**Teléfono Residencia** 8060165  
**Teléfono Móvil** 3186906558  
**Empresa Donde Trabaja** Hogar  
**Cargo** AMA DE CASA - DISEÑO DE MODAS  
**Profesión** Ama de casa - Diseño de Modas  
**Dirección Oficina** Carrera 19 N° 1-24 sur  
**Teléfono Oficina** 8060165  
**Email** nubiaaldana12@outlook.com

Aceptamos las normas, programas, reglamentos y el Manual de Convivencia del Gimnasio Bilingue Casa Campestre de los Niños.

Firma Padre  
CC: 80231762

Firma Madre  
CC: 52958326

Firma Acudiente Nubia Aldana R  
CC: 41744018

<http://a.smartgrade.net/Public/EnrPrintInitial?p=W5C7FKB148ZA>

licencia no remunerada por dos meses y eso es lo que estoy reclamando porque la licencia no la solicite ni por escrito ni verbalmente

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS AÑO LECTIVO 2016

Entre los suscritos a saber, **GEIMY ADRIANA GAMBA SANCHEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.500.052 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de **KIDS COUNTRY HOUSE S.A.S.**, entidad propietaria del **GIMNASIO BILINGÜE CASA CAMPESTRE DE LOS NIÑOS**, establecimiento privado de educación formal de niños y niñas, aprobado por la resolución identificada con el número 2930 del 13 de Agosto de 2008, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, autorizado para prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, de carácter mixto, calendario A, con NIT. 900.480.127-1, entidad que para los efectos de este contrato en adelante se denominará **EL COLEGIO**, por una parte, y por la otra **Yuri Vivian Murillo Aldana y Miller Bayardo Martínez Aguilar**, ambos mayores y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, y quienes en lo sucesivo se denominarán **PADRES o ACUDIENTES**, obrando en su calidad de representantes legales del menor **Joaquín Martínez Murillo** identificado con el **NUMERO UNICO DE IDENTIFICACION No. 1013018857**, quien para efectos de esta convención, en adelante se denominará **EL EDUCANDO**, quien a su vez se considera como tercero beneficiario de este acuerdo, hemos celebrado el presente contrato de servicios educativos o matrícula, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones establecidas en la Ley General de Educación y en el Código Civil Colombiano, teniendo en cuenta que el artículo 95 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 201 ibídem, prescriben que la matrícula y su renovación constituyen contrato de derecho privado:

**PRIMERA. - DEFINICION DEL CONTRATO** - El presente contrato formaliza la vinculación de **EL EDUCANDO** al servicio educativo que ofrece **EL COLEGIO**, en los términos del artículo 95 de la Ley 115 de 1994 y del Decreto 2247 de 1997, y compromete a las partes y a **EL EDUCANDO** en las obligaciones legales y pedagógicas tendientes a hacer efectiva la prestación del servicio educativo. **Parágrafo.** La naturaleza jurídica del presente contrato es de carácter civil según lo estipulado en los artículos 95 y 201 de la Ley 115 de 1994.

**SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO** - El objeto del presente contrato es procurar la formación integral de **EL EDUCANDO** mediante la recíproca complementación de esfuerzos del mismo, de los **PADRES o ACUDIENTES** y de **EL COLEGIO**.

**TERCERA. - OBLIGACIONES ESENCIALES DE LAS PARTES:** Por parte de **EL EDUCANDO:** Asistir a **EL COLEGIO** y cumplir las pautas pedagógicas, académicas, curriculares y disciplinarias definidas y establecidas en el **PEI** y en Reglamento Interno o Manual de Convivencia. Por parte de los **PADRES o ACUDIENTES** pagar oportunamente los costos derivados del servicio educativo e integrarse cumplida y solidariamente a **EL COLEGIO** para lograr la completa formación de **EL EDUCANDO**; por parte de **EL COLEGIO**, impartir la enseñanza contratada de acuerdo con los estándares curriculares prescritos por el Ministerio de Educación Nacional.

**CUARTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES o ACUDIENTES.** En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, los **PADRES o ACUDIENTES** tienen los siguientes **DERECHOS:** 1) Exigir del **COLEGIO**, la normal y regular prestación del servicio educativo; 2) Exigir que el servicio educativo se ajuste a los programas curriculares del Ministerio de Educación Nacional; 3) Exigir el cumplimiento del Reglamento Interno o Manual de Convivencia; 4) Buscar y recibir orientación sobre la educación de su hijo; 5) Participar activamente en el proceso de educación y formación de su hijo.

**OBLIGACIONES:** 1) Matricular a **EL EDUCANDO** para el año lectivo, en los días y en las fechas establecidas por el calendario de **EL COLEGIO**, estando a paz y salvo por todo concepto y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el caso, so pena de perder el cupo para el año lectivo respectivo; 2) Cancelar el valor de la matrícula anual en la fecha estipulada; 3) Pagar oportunamente las cuotas mensuales por concepto de pensión y los demás costos derivados directa e indirectamente del servicio educativo, entre ellos los cobros periódicos y los otros cobros, previstos en el Decreto 2253 de 1995, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes. **Parágrafo.** Los **PADRES o ACUDIENTES** de **EL EDUCANDO** declaran de forma expresa que conocen las tarifas de **EL COLEGIO** y que cuentan con la capacidad financiera y que están en condiciones económicas de pagar de manera integral y oportuna los costos que se derivan de la prestación del servicio educativo por parte de **EL COLEGIO**, tales como la matrícula, las cuotas mensuales por concepto de pensión y los demás costos generados con ocasión del servicio. Igualmente, declaran conocer el Sistema Institucional de Evaluación por períodos bimestrales con las siguientes escalas: Excelente, Sobresaliente, Bueno, Logro en Proceso y Logro No Alcanzado. Así mismo los **PADRES o ACUDIENTES** declaran conocer el Decreto 230 de 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, según el cual, que en caso de atraso o de mora en el pago de por lo menos una pensión por parte de los **PADRES o ACUDIENTES**, el **COLEGIO** está legalmente autorizado para retener toda la documentación de **EL EDUCANDO**, dentro de la cual se encuentran, los boletines de notas, observador del alumno y certificaciones. Lo anterior sin perjuicio del derecho que le asiste a **EL COLEGIO** a reservarse el cupo de **EL EDUCANDO** para el siguiente año escolar, cuando exista mora en el pago de por lo menos un mes de pensión y sin perjuicio de las demás acciones que tenga **EL COLEGIO** para lograr el pago de los valores a su favor; 4) Asistir Dotar a **EL EDUCANDO** con el uniforme, los implementos de trabajo y útiles escolares necesarios, conforme a las reglamentaciones de **EL COLEGIO**; 6) Cumplir estrictamente el Reglamento Interno y Manual de Convivencia de **EL COLEGIO**; 7) De conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 2247 de 1997, los **PADRES o ACUDIENTES** declaran en el momento de sentar esta matrícula, que conocen la obligación legal de afiliarse a su hijo al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

licencia no remunerada por dos meses y eso es lo que estoy reclamando porque la licencia no la solicite ni por escrito ni verbalmente"

167

En caso de no cumplir con esta obligación o en caso de que existiendo la vinculación a una entidad promotora de salud, se produzca la desafiliación del PADRE o ACUDIENTE, sin que éste último avise oportunamente a EL COLEGIO, este se reserva el cupo y el derecho de renovación de la matrícula de EL EDUCANDO para el siguiente periodo académico; 8) Los PADRES, ACUDIENTES y EDUCANDOS, se obligan a consultar y seguir las indicaciones que imparte el colegio a través del correo institucional, de su página web y de las agendas como medios de comunicación, entre todos los miembros de la comunidad educativa, por lo tanto se abstendrán de publicar, comentar o difundir información concernientes a asuntos internos de dicha comunidad o colegio, a través de diversos medios, haciéndose responsable por dichas publicaciones o informaciones, cuando ellas generen o puedan generar perjuicio o daño de orden moral o material, autorizando a EL COLEGIO, a iniciar o proseguir las acciones legales pertinentes; 9) En el evento que EL EDUCANDO, figure en videos, fotografías, página web, relacionadas con la actividad de EL COLEGIO o la publicidad inherente al mismo, los padres o Acudientes renuncian a cualquier tipo de remuneración por considerar que estas actividades tienen relación académica, de igual manera EL COLEGIO se compromete a no darle destinación diferente a las aquí acordadas. 10) Las demás emanadas de otros documentos y contratos que tengan relación con el servicio educativo. **QUINTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL EDUCANDO.** - En cumplimiento de las normas vigentes que regulan el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, EL EDUCANDO tiene los siguientes **DERECHOS:** 1) Recibir una educación integral acorde con los principios de EL COLEGIO; 2) Ser valorado y respetado como persona; 3) Participar en el desarrollo de los servicios educativos a través de los proyectos y programas establecidos por EL COLEGIO; 4) Ser escuchado previamente en descargos, en caso de faltas académicas y/o disciplinarias, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno o Manual de Convivencia; 5) Recibir de Directivos y Profesores buen ejemplo, acompañamiento, estímulo y atención; 6) Participar en el Gobierno Escolar y en las demás instancias establecidas en el reglamento interno; 7) Los demás derechos establecidos en el reglamento o Manual de Convivencia. Así mismo, EL EDUCANDO adquiere las siguientes **OBLIGACIONES:** 1) Asistir al COLEGIO regularmente, en cumplimiento de los horarios establecidos, y a las clases correspondientes conforme a su grado. 2) Cumplir con todas las normas y disposiciones académicas y disciplinarias, especialmente aquellas que forman parte de los valores de EL COLEGIO y de todas aquellas contempladas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia, que forma parte integrante de este contrato; 3) Utilizar en forma responsable y cuidadosa los implementos, enseres y bienes colectivos de EL COLEGIO, así como el patrimonio ambiental y cultural de EL COLEGIO, y responder por los daños causados en ellos y que sean atribuidos a su culpa. 4) Observar una conducta respetuosa, tolerante, sincera y solidaria en las relaciones con los compañeros, directivos, profesores y personal administrativo de EL COLEGIO así como con los demás educandos del plantel. 5) Participar activamente en las elecciones del personero estudiantil, así como en la elección de los miembros de los distintos comités. **SEXTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL COLEGIO.** En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, EL COLEGIO tiene los siguientes **DERECHOS:** 1) Exigir el cumplimiento del reglamento interno y Manual de Convivencia del establecimiento y de los deberes académicos y disciplinarios que derivan del servicio por parte de EL EDUCANDO y de los PADRES o ACUDIENTES. 2) Exigir a los PADRES o ACUDIENTES el cumplimiento de sus obligaciones como responsables de EL EDUCANDO. 3) Recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio, exigir y lograr el pago de los derechos correspondientes a matrícula, pensión y otros cobros, por todos los medios lícitos a su alcance. 4) Reservarse el derecho de no renovación de matrícula y de no dar cupo a EL EDUCANDO para el siguiente año escolar, o en caso de mora en el pago de las pensiones escolares u otros servicios adquiridos o en el evento en que EL EDUCANDO no esté afiliado a una entidad promotora de salud. EL COLEGIO adquiere las siguientes **OBLIGACIONES:** 1) Prestar en forma regular el servicio educativo, impartiendo al EDUCANDO formación integral, de acuerdo con las normas constitucionales y legales y con los principios filosóficos y pedagógicos que rigen en EL COLEGIO. 2) Exigirle a EL EDUCANDO el cumplimiento del Reglamento Interno y Manual de convivencia de la Institución, el cual forma parte integral de este contrato, y de los deberes esenciales para la obtención del fin común, que comprometen a EL COLEGIO, a los PADRES o ACUDIENTES y a EL EDUCANDO. **SEPTIMA. - COSTO DEL CONTRATO.** Los PADRES o ACUDIENTES se obligan de manera expresa, solidaria, indivisible, oportuna e incondicionalmente a pagar a favor de EL COLEGIO, como contraprestación por el servicio de educación, las sumas de dinero que se indican a continuación: 1. La tarifa anual que asciende a la suma de siete millones doscientos dos mil Pesos Mce. (\$ 7,202,000), valor que será pagado de la siguiente forma: a) La suma de quinientos cuarenta y dos mil Pesos Mce. (\$ 542,000), la firma del contrato, a título de Matrícula, b) El saldo que equivale a la suma de seis millones seiscientos sesenta mil Pesos Mce. (\$ 6,660,000 ), se pagará en diez (10) cuotas con valor mensual de seiscientos sesenta y seis mil ( 666,000) - cada una de las cuales será pagada anticipadamente dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, en el Banco o Corporación especificado para ese efecto, durante los diez (10) meses del año escolar. En este caso el pago de la pensión será siempre en mensualidades completas. EL COLEGIO no aceptará pagos parciales. **Parágrafo primero.** - Si los PADRES y/o ACUDIENTES no pagasen la suma estipulada de una o más número de cuotas de pensión, se cobrará por cada una, a favor de EL COLEGIO, un interés por mora de cada cuota equivalente a la tasa máxima vigente sin perjuicio de las demás acciones legales que tenga EL COLEGIO. Los costos de Cobranza y los honorarios de los abogados serán asumidos en su totalidad por los PADRES y/o ACUDIENTES.

Si el cheque girado para el pago de la pensión es devuelto por cualquier causa, el girador a quien corresponda este pago, cancelará como sanción el 20% del valor del documento conforme al artículo 731 del Código de Comercio. caso que la mora sea mayor a un (1) mes, EL COLEGIO se abstendrá de seguir prestando servicios adicionales tales como Jornada Adicional, Onces y/o Almuerzos a EL EDUCANDO hasta que los PADRES o ACUDIENES se pongan al día en sus pagos. Los PADRES o ACUDIENES aceptan de manera expresa e irrevocable, que en caso de que se encuentre en mora en el pago del Servicio Educativo, todos los pagos que efectúe por concepto de Servicios Adicionales o cualquier otro servicio, serán destinados a cancelar en primer lugar las sumas de dinero que adeude por Servicio Educativo, y como tal se abonará a la mora que por concepto de pensiones adeuden a EL COLEGIO. **Parágrafo segundo.-** La ausencia temporal o total de EL EDUCANDO dentro del mes, por cualquier causa atribuible a EL EDUCANDO, a los PADRES o ACUDIENES o por cancelación del contrato de matrícula por parte de EL COLEGIO, NO dará derecho a descontar suma alguna de lo obligado a pagar ni a que EL COLEGIO le haga devolución de porcentaje alguno de matrícula o de pensiones, o abonos a meses posteriores. **Parágrafo tercero.** EL COLEGIO se reserva el derecho de determinar durante la ejecución del presente contrato los diferentes descuentos que podrá otorgar a los PADRES o ACUDIENES. Los descuentos que otorgue EL COLEGIO, podrán estar relacionados con el pago oportuno del servicio, con el pago anticipado o con cualquier otro concepto o circunstancia que en su libre criterio considere EL COLEGIO. Los descuentos que otorgue EL COLEGIO podrán ser modificados en cualquier momento, para lo cual no requiere notificación previa y mucho menos el consentimiento por parte de los PADRES o ACUDIENES. El descuento es individual y propio para cada EDUCANDO y no necesariamente será igual para todos los alumnos, aún dentro del mismo curso. **Parágrafo cuarto.** Los PADRES o ACUDIENES se obligan a informar por escrito a EL COLEGIO, al menos con treinta (30) días de anticipación, cualquier decisión relacionada con la continuidad de EL EDUCANDO, comunicación en la que deberán indicar las razones que motivan el retiro. No obstante lo anterior, los PADRES o ACUDIENES se obligan a pagar todas las sumas de dinero que se hubieren causado hasta el momento en que se haga efectivo el retiro de EL EDUCANDO. **Parágrafo quinto.** - EL COLEGIO se reserva el derecho de exigir en cualquier momento a los PADRES o ACUDIENES copia del recibo de pago o documento que acredite la cancelación de todas las sumas de dinero relacionadas con el presente contrato. Si por cualquier motivo o circunstancia no pueden acreditar los respectivos pagos, los PADRES o ACUDIENES se obligan a realizar dicho pago en el menor tiempo posible. **Parágrafo sexto.** En caso de mora en el pago de cualquier suma de dinero que se pueda derivar de la ejecución del presente contrato, los PADRES o ACUDIENES perderán los descuentos otorgados y se obligan solidariamente a pagar intereses moratorios que serán liquidados a la tasa máxima permitida por la ley. **Parágrafo séptimo.** La pensión que sea pagada con cheque, estará condicionado su pago hasta que dicho cheque se haga efectivo y de acuerdo a esta fecha aplicarán los descuentos otorgados por EL COLEGIO. **Parágrafo octavo.** Para la obtención de los descuentos los PADRES o ACUDIENES deberán realizar los pagos en los horarios y días hábiles comprendidos dentro de los plazos establecidos por EL COLEGIO es decir, si realizan el pago en horarios extendidos de lunes a viernes, fines de semana o festivos dicho pago se tomará con la fecha del siguiente día hábil después de su pago, dicha fecha determinará la aplicación o no aplicación de los descuentos. **OCTAVA.- REGLAMENTO INTERNO O MANUAL DE CONVIVENCIA.** Los PADRES o ACUDIENES y EL EDUCANDO declaran conocer el Proyecto Educativo Institucional y como parte integral del PEI, el Reglamento interno y Manual de convivencia del COLEGIO y declaran compartir los principios educativos y filosóficos en los cuales se fundamenta, por lo que se comprometen a acatarlo. También declaran cumplir con lo que les compete, pues este reglamento se considera incorporado al presente documento para todos los efectos legales. **NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACION Y/O DE NO RENOVACION DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará y no se renovará por una o varias de las siguientes causas. 1) Por terminación de los estudios cursados en EL COLEGIO. 2) Por mutuo consentimiento de las partes, expresado por escrito y con sus respectivas firmas. 3) Por muerte de EL EDUCANDO. 4) Por fuerza mayor. 5) Por suspensión de actividades de EL COLEGIO por más de sesenta (60) días o por clausura definitiva del establecimiento educativo. 6) Por mora en el pago de la matrícula y/o de una o más cuotas mensuales de pensión. 7) Por las causales determinadas en el Reglamento Interno o Manual de Convivencia del establecimiento educativo. **DECIMA. - DURACION Y RENOVACION.** El presente contrato tiene una vigencia de un (1) año académico, iniciando labores el día 1 del mes Febrero de 2.016 y finalizando labores el día 28 del mes de Noviembre de 2.016. Su ejecución será sucesiva por períodos mensuales y podrá renovarse para el año lectivo siguiente, siempre y cuando EL EDUCANDO y los PADRES o ACUDIENES hayan cumplido cabalmente con todos los pagos y las estipulaciones del presente contrato y el Reglamento interno y Manual de Convivencia de EL COLEGIO. **DECIMA PRIMERA.- AUTORIZACION CENTRALES DE RIESGO.** Los PADRES o ACUDIENES autorizan expresa e irrevocablemente a EL COLEGIO para que en caso de mora en alguna de sus obligaciones reporte a las centrales de riesgo e información financiera o a otra cualquier entidad de carácter privado, la información sobre el comportamiento comercial y financiero con respecto a las obligaciones económicas adquiridas en el presente contrato y a contratar una firma de cobros jurídicos para lograr el recaudo de las obligaciones económicas adquiridas por los PADRES o ACUDIENES a la firma del presente contrato **DECIMA SEGUNDA.- MERITO EJECUTIVO.** El presente contrato por sí solo presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncian expresamente los PADRES o ACUDIENES. **DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato queda perfeccionado con la suscripción de este documento por cada una de las partes. La invalidez o nulidad de alguna de sus cláusulas no afectará la validez de las demás estipulaciones, las cuales conservarán su eficacia, para lo cual las partes se obligan a tomar las medidas jurídicas que sean necesarias para la plena producción de efectos del contrato, en atención al principio de utilidad de las cláusulas contractuales.

DECIMA CUARTA.- ACUERDO DE FORMALIDADES CONSTITUTIVAS. Las partes dejan constancia de que cualquier cambio o modificación al presente contrato deberá constar siempre por escrito- letra en computador y con la firma de las partes, pues no tienen valor los manuscritos, salvo los espacios señalados por una línea que solo podrán ser diligenciados con la información correspondiente. No tendrán validez los cambios verbales o aquellos que no lleven la firma de cada una de las partes. La imposición de sellos al pie de las firmas será voluntaria y la ausencia de sellos no afectará la validez del contrato. DECIMA QUINTA.- PROHIBICION DE CESION. Los PADRES o ACUDIENTES no podrán ceder el presente contrato sin la autorización expresa, escrita y sin la firma de EL COLEGIO. DECIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá, por ser el lugar donde se prestará el servicio educativo. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_

de 2.0

Representante Legal

KIS COUNTRY HOUSE S.A.S.

Nit: 900.480.127-1

Nombre de la Madre Yuri Vivian Murillo Abba  
 C.C. No. 52.958326  
 Dirección Carrera 19 N° 1-24 sur  
 Teléfono Residencia 8060165  
 Dirección Av. Eldorado N° 103-08 Ent. 1, Int 187  
 Teléfono Oficina 4138211 ext. 124  
 Celular 315612272  
 Correo Electrónico yuricomu29@hotmail.com  
 Firma [Firma manuscrita]



Huella índice derecho

Nombre del Padre Miller Bayardo Martínez Aguilar  
 C.C. No. 80 231 762  
 Dirección Carrera 19 N° 1-24 sur  
 Teléfono Residencia 8060165  
 Dirección Av. Eldorado N° 103-08 Ent 1. Int 187  
 Teléfono Oficina 4138211 ext 124  
 Celular 312 3726426  
 Correo Electrónico yoacamm@hotmail.com  
 Firma [Firma manuscrita]



Huella índice derecho

**CARTA ACEPTACION DE TARIFAS, MANUAL DE CONVIVENCIA Y RESPONSABLE DE PAGO**  
**AÑO LECTIVO 2016**

Señores

**KIDS COUNTRY HOUSE S.A.S.**

Gimnasio Bilingüe Casa Campestre de los Niños

Ciudad

Yo, Miller Bayardo Martínez Aguilar con C.C. No. 80231762 en mi calidad de padre y Yuri Vivian Murillo Aldana con C.C. No. 52958326 en mi calidad de madre, del (de la) menor Joaquín Martínez Murillo, identificado con Número Único de Identificación No. 1013018857 del nivel Párvulos, por medio de la presente carta manifestamos que hemos recibido toda la información relacionada con las tarifas de los servicios prestados por KIDS COUNTRY HOUSE S.A.S., entidad propietaria del GIMNASIO BILINGÜE CASA CAMPESTRE DE LOS NIÑOS, las cuales reconozco y acepto.

Damos fe que el día de matrícula recibimos y leímos el Manual de Convivencia impartido por la Institución para el año 2016, aceptando el reglamento interno y comprometiéndonos a cumplir a cabalidad con las normas establecidas por el Colegio.

Así mismo con el fin de cumplir las disposiciones tributarias vigentes, establecemos un responsable de pago de los costos educativos del niño (a) de la siguiente manera:

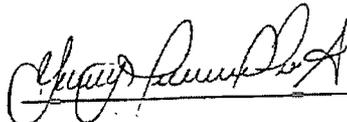
RESPONSABLE DE PAGO PAPA 100%:

  
\_\_\_\_\_

RESPONSABLE DE PAGO MAMA 100%:

\_\_\_\_\_

Finalmente manifestamos que hemos leído y comprendido perfectamente este documento y que nos encontramos en absoluta capacidad de expresar nuestro consentimiento en representación de nuestro hijo (a) menor de edad.

  
\_\_\_\_\_

Firma de la Madre

Nombre: Yuri Vivian Murillo Aldana

c.c. 52958326

  
\_\_\_\_\_

Huella Índice derecho

  
\_\_\_\_\_

Firma del Padre

Nombre: Miller Bayardo Martínez Aguilar

c.c. 80 231 762

  
\_\_\_\_\_

Huella Índice derecho

CARTA EPS / MEDICINA PREPAGADA

AÑO LECTIVO 2016

Señores

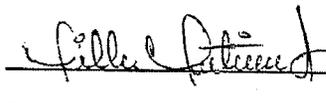
Gimnasio Bilingüe Casa Campestre de los Niños

KIDS COUNTRY HOUSE S.A.S.

Ciudad

Cordial saludo.

Nosotros, Miller Bayardo Martínez Aguilár en mi calidad de padre y Yuri Vivian Murillo Aldana en mi calidad de madre (de la) menor Joaquín Martínez Murillo, identificado con Número Único de Identificación No. 1013018857 del nivel F nos comprometemos a mantener el servicio de medicina EPS/PREPAGADA de nuestro hijo (a) al día en los pagos del año académico dos mil quince 2016.


Firma

Nombre del Padre: Miller Bayardo Martínez Aguilár.

C.C.: 80 231 962


Firma

Nombre de la Madre: Yuri Vivian Murillo Aldana.

C.C.: 52958326

... por escrito ni verbalmente" 

... que estoy reclamando porque la licencia no la 

# ESSENZA

DISEÑO DE MUEBLES

PEDIDO Nº 3991

FECHA:

C.C.:

ENERO 10/15

80231762

SEÑORES:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

FECHA DE DESPACHO:

FORMA DE PAGO:

MICHEL MARTINEZ

CA 19 # 1-24 SUR

413 82 11

CEL.:

VENDEDOR:

312 372 4126

EFECTIVO EN CASH

CANT.	REFERENCIA	P. UNITARIO	P. TOTAL
1	SOFA 280 X 94 PORTOBELLO TAPIZADO EN TERCEROS PATAS MADERA NEGAL BOCALITE		114800
1	SOFA PORTOBELLO 3P 210 X 94 TAPIZADO EN TERCEROS		
2	SILLAS AUXILIARES NICAN TAPIZADAS EN CLOPNEI COLOR DECOTEX.		05
1	MESA DE CENTRO ROBLE NEGAL BOCALITE		
	ABONAR \$ 1000 000	TOTAL	660000

OBSERVACIONES:

CASH \$ 5600 000

FIRMA DEL CLIENTE

C.C. o NIT

80231762

**DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ**

Por compras superiores a \$ 800.000 pesos la empresa asume el valor del transporte únicamente en la ciudad de Bogotá, D.C.

**CLAUSULAS DEL PEDIDO**

- Por compras superiores a \$ 800.000 (Ochocientos mil pesos) la empresa asume el valor del transporte únicamente en la ciudad de Bogotá, D.C., para otras zonas el flete deberá ser asumido por el cliente
- Los muebles con medidas especiales se demoran 40 días hábiles para su entrega  
**Y NO TIENEN CAMBIO**
- Es responsabilidad directa del cliente cualquier inconveniente que se presente en la entrega como:
  - Que el producto no entre por el sitio de acceso.
  - Los gastos que se ocasionen por el ingreso de la mercancía al sitio y dirección indicada en el pedido.
- **NO SE HACEN DEVOLUCIONES DE DINERO.** En tal caso se cambiará por mercancía. El cliente llevará el (los) producto(s) que sumen el valor abonado al pedido.
- Los pedidos deben tener abonado mínimo el 50% del valor para entrar a producción.
- Para todo abono favor **EXIGIR SU RÉCIBO DE CAJA**

FIRMA DEL CLIENTE \_\_\_\_\_

C.C.   
NIT.

**DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ.  
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RCC6**

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 936.**

En las instalaciones de la Dirección Territorial de Bogotá a los seis (6) días del mes de julio del año 2016, siendo las 11:30 a.m. comparecen a la audiencia de conciliación laboral y de seguridad social ante la Inspección de Trabajo RCC6. Programada bajo radicado No. IV//5842544-529 del 23 de junio del 2016. Se adelanta la presente constancia en apoyo a la Inspección de Trabajo RCC12 cuyo titular es el Dr. Oscar Daniel Acevedo. Las siguientes personas:

- 1) En calidad de SOLICITANTE: MILLER BAYARDO MARTINEZ AGUILAR identificado con C.C. No. 80.231.762 de Bogotá. Con Dirección en la CARRERA 19 No. 1-24 SUR Tel: 310-2752490.
- 2) En calidad de SOLICITADO: AEROLINEA DEL CARIBE S.A. con NIT 824.001.229-3, representado en la presente diligencia por la abogada MARIA TERESA ESCOBAR SANCHEZ identificada con la C.C. No. 39.693.388 de Usaquén y T.P. 45444. Con Dirección TRANSVERSAL 1 A No. 69-68 OFICINA 502. TEL: 7047317.

Con el fin de buscar un arreglo en materia de laboral y de seguridad social se solicita:

- Despido sin justa causa

En presencia del Inspector del Trabajo Olga Lucía Valderrama Barón, identificada con C. C. No. 31.031.755 de San Carlos, Inspector de Trabajo RCC 6, quien se encuentra legalmente habilitada para ejercer como conciliador extrajudicial en materia laboral, especialmente de acuerdo lo establecido en el artículo 28 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con la sentencia de constitucionalidad C-893 de 2001.

Acto seguido, el conciliador, en su papel de facilitador y director, instala la audiencia de conciliación explicando a las partes clara y detenidamente los alcances de la misma, los efectos: cosa juzgada y mérito ejecutivo; y los límites establecidos por la Constitución y la ley en materia de derecho laboral y de seguridad social.

Interroga a las partes acerca de si se encuentran en su entero y cabal juicio así como si se encuentran allí por su propia voluntad, consientes y libre de apremio, a lo cual las partes responden afirmativamente.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Hechos. MILLER BAYARDO MARTINEZ AGUILAR manifiesta: "le reclamo AEROLINEA DEL CARIBE S.A. el reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa, ingrese a trabajar el día 1 de junio del 2006 hasta el día 31 de mayo del 2016 siendo mi último cargo el de director de mantenimiento, con una asignación mensual de \$2.000.000 y otro sí de \$1.000.000 mediante un contrato a término indefinido. La reclamación se fundamenta en la empresa me sacó a licencia no remunerada por dos meses y eso es lo que estoy reclamando porque la licencia no la solicite ni por escrito ni verbalmente".

## ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La parte solicitante manifiesta que la cuantía la estima en \$6.000.000

### INTERVENCION DEL SOLICITADO

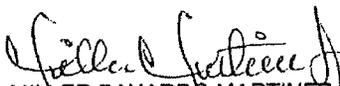
Por su lado AEROLINEA DEL CARIBE S.A. a través de su apoderada Manifiesta: "en relación con las pretensiones del convocante MILLER BAYARDO MARTINEZ AGUILAR, la entidad que apodero AEROLINEA DEL CARIBE S.A. no le asiste ánimo conciliatorio toda vez que le fue pagada la correspondiente indemnización por valor de \$14.000.000, en cuanto al tema de la licencia no remunerada y la petición del ex trabajador igualmente en los archivos de la empresa consta el documento firmado por el ex trabajador correspondiente a la licencia no remunerada"

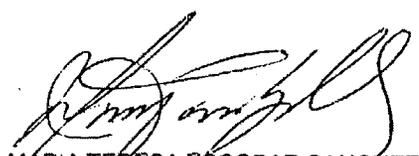
### CONSTANCIA

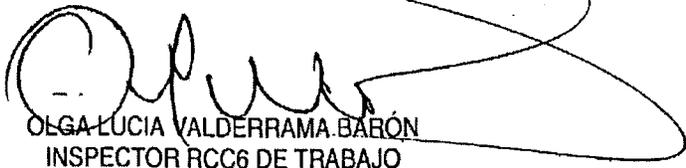
El despacho deja constancia que informó a las partes sobre el concepto de Conciliación, sobre los beneficios que trae ésta como mecanismo alternativo de solución de conflictos, dejando constancia así mismo que invitó a las partes para que llegasen a un acuerdo conciliatorio que beneficiara tanto a la parte querellante como a la parte querellada, sin que presentara acercamiento frente a las fórmulas de arreglo planteadas.

AUTO: Con fundamento en lo anterior este despacho le informa al convocante que puede acudir ante la justicia ordinaria laboral en procura de sus derechos si así lo consideran pertinente, con base al Art. 486 del C.S. del T. Subrogado por el Art. 41 del Decreto 2351 de 1965 modificado por el Art. 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, los Inspectores de Trabajo no están facultados para declarar derechos ni dirimir controversias jurídicas o conflictos económicos, Por lo que el despacho le informa a los presentes que como consecuencia del no acuerdo conciliatorio el expediente radicado No. IV//5842544-529 del 23 de junio del 2016 se archiva. Se termina siendo las 11:51 a.m. y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes. El despacho deja constancia que se hace entrega del folio correspondiente al reparto realizado. CUMPLASE. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Las partes,

  
MILLER BAYARDO MARTINEZ AGUILAR  
PARTE SOLICITANTE.

  
MARIA TERESA ESCOBAR SANCHEZ  
APODERADA PARTE SOLICITADA.

  
OLGA LUCIA VALDERRAMA BARÓN  
INSPECTOR RCC6 DE TRABAJO

Bogotá DC, Noviembre 17 de 2015

Señores

**SOLIDARIA SEGUROS**

CIUDAD

**REF. CANCELACIÓN PÓLIZA TODO RIESGO**

Comedidamente solicito la cancelación de la póliza todo riesgo que ampara el vehículo de placas ZYK972, de igual manera solicito el reembolso de la prima no causada.

Lo anterior debido a que el vehículo será asegurado dentro de una póliza colectiva.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,



**MILLER BAYARDO MARTINEZ AGUILAR**

C.C. 80.231.762 de Bogotá

GUAYACANES ETAPII I  
ORDEN DE LICITACION PARA REFORMAS

APARTAMENTO 86 M2

APTO 3-406

APTO MODERNO	X
APTO TRADICIONAL	

ZONAS		ACTIVIDAD	PRECIO	NO INSTALAR (Colocar una X)	INSTALAR (Colocar una X)	COTIZACIÓN
Inclusiones	Alcobas	Piso en Madera	PISO EN ALFOMBRA (Alcobas)			
	Sala Comedor	Piso en Madera	PISO MADERA LAMINADA	1,978,809		
Exclusiones	Cocina	Cocina	ENCHAPE MUROS COCINA y ZONA DE ROPAS	2,408,137		
	Baños	Alcoba Principal	ENCHAPE PARED BAÑO ALCOBA PPAL (zona Seca)	539,778		
		Alcobas Auxiliares	ENCHAPE PARED BAÑO AUXILIAR (zona Seca)	523,466		

TOTAL

En esta constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los días \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ 2015.

FIRMA

NOMBRE

TELÉFONO

EMAIL

*Müller Martínez Aguilar*  
Müller Martínez Aguilar  
312 3726426  
yacomm@hotmail.com

FORMA DE PAGO

CUOTA	VALOR	DIA	MES	AÑO
1		30	OCTUBRE	2015
2		30	NOVIEMBRE	2015
3		30	DICIEMBRE	2015
4		30	ENERO	2016
5		30	FEBRERO	2016
6		30	MARZO	2016
7		30	ABRIL	2016

NOTA: EL PAGO DE LAS CUOTAS DEBE HACERSE EN LA MISMA CUENTA DONDE ESTÁN CONSIGNANDO LA CUOTA INICIAL. SI EL VALOR FINAL ES NEGATIVO, ES DECIR, PARA DESCONTAR, ÉSTE SE DESCONTARA AL FINAL EN LOS GASTOS DE ESCRITURACIÓN.

CONTRATO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

**QAN**



**737-300/400/500  
TASK CARDS**

DATE	TAIL NUMBER	STATION	AIRLINE CARD NO.	BOEING CARD NO. 12-013-21-03	
<p>SUBTASK 12-13-21-493-023-001</p> <p>(3) Connect the oil service coupling, COM-9691 to the case pressure-fill valve.</p> <p>SUBTASK 12-13-21-823-024-001</p> <p><b>CAUTION:</b> DO NOT USE MORE THAN 40 PSIG TO FILL THE GENERATOR DRIVE WITH OIL. TOO MUCH PRESSURE CAN CAUSE DAMAGE TO THE GENERATOR DRIVE.</p> <p>(4) Set the pressure from the engine oil servicing cart, COM-1537 to 5-40 psig.</p> <p>SUBTASK 12-13-21-613-025-001</p> <p><b>CAUTION:</b> DO NOT PUT TOO MUCH OIL INTO THE GENERATOR DRIVE. TOO MUCH OIL WILL CAUSE THE GENERATOR DRIVE TO BECOME TOO HOT AND CAUSE DAMAGE TO THE GENERATOR DRIVE.</p> <p>IF YOU MOTOR THE ENGINE, DO NOT ADD OIL AGAIN. AFTER YOU MOTOR THE ENGINE, SOME OF THE OIL WILL STAY IN THE CSD RESERVOIR. THIS MAKES THE SIGHT GLASS SHOW AN OIL LEVEL THAT IS TOO LOW AND NOT ACCURATE. YOU MUST OPERATE THE ENGINE AT AN IDLE TO GET AN OIL LEVEL INDICATION THAT IS ACCURATE.</p> <p>(5) Fill the CSD with oil:</p> <p>(a) Use oil, D00523, oil, D00109, or any oil that agrees with the specifications of CFM56-3 SB79-001:</p> <p><u>NOTE:</u> Refer to the marker on the CSD to find the oil that is in the spline cavity.</p> <p>(b) Fill the CSD until the oil level increases to the bottom of the applicable range on the sight glass.</p> <p><u>NOTE:</u> The oil level will increase when the CSD becomes warm.</p> <p>(c) Stop for five minutes.</p> <p><u>NOTE:</u> The time will let the oil level become stable.</p> <p>(d) Push the vent valve cap on the top of the CSD periodically to remove the internal pressure.</p> <p>SUBTASK 12-13-21-213-026-001</p> <p>(6) Look at the oil level in the sight glass on the CSD.</p> <p>(a) If the oil level is below the bottom of the applicable range, add oil to the CSD.</p> <p>(b) If the oil level is above the top of the applicable range, drain some of the oil from the CSD (Drain the Oil from the CSD, AMM TASK 12-13-21-683-006-001).</p> <p>SUBTASK 12-13-21-093-027-001</p> <p>(7) Remove the oil service coupling, COM-9691 from the case pressure-fill valve.</p> <p>SUBTASK 12-13-21-433-028-001</p> <p>(8) Install the cap on the case pressure-fill valve.</p>				MECH	INSP

GUAYACANES ETAPA 3  
ORDEN DE TRABAJO PARA REFORMAS  
AÑO 2015

APARTAMENTO 86 M2

APTO 3-406

APTO MODERNO	X
APTO TRADICIONAL	

ZONAS		ACTIVIDAD	PRECIO	NO INSTALAR (Colocar una X)	INSTALAR (Colocar una X)	COTIZACIÓN
Exclusiones	Alcobas	Piso en Madera	PISO EN ALFOMBRA (Alcobas)	1,978,809		-
	Sala Comedor	Piso en Madera	PISO MADERA LAMINADA	1,490,667		-
Inclusiones	Cocina	Cocina	ENCHAPE MUROS COCINA y ZONA DE ROPAS	2,408,137		-
	Baños	Alcoba Principal	ENCHAPE PARED BAÑO ALCOBA PPAL (zona Seca)	539,778		-
		Alcobas Auxiliares	ENCHAPE PARED BAÑO AUXILIAR (zona Seca)	523,466		-
<b>TOTAL</b>						-

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los días \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2015.

FIRMA

*Miller Martínez Aguilar*

NOMBRE

Miller Martínez Aguilar

TELEFONO

312 3726426

E-MAIL

yacommm@hotmail.com

FIRMA URBANSA

FORMA DE PAGO

CUOTA	VALOR	DIA	MES	AÑO
1		30	OCTUBRE	2015
2		30	NOVIEMBRE	2015
3		30	DICIEMBRE	2015
4		30	ENERO	2016
5		30	FEBRERO	2016
6		30	MARZO	2016
7		30	ABRIL	2016

**NOTA:** EL PAGO DE LAS CUOTAS DEBE HACERSE EN LA MISMA CUENTA DONDE ESTÁN CONSIGNANDO LA CUOTA INICIAL. SI EL VALOR FINAL ES NEGATIVO, ES DECIR, PARA DESCONTAR, ÉSTE SE DESCONTARA AL FINAL EN LOS GASTOS DE ESCRITURACIÓN.

el día 12/13/2017, pero su ejecución será sucesiva por periodos mensuales.

**QUINTA.- TARIFAS:** Por su parte el padre o acudiente del beneficiario- estudiante como retribución y cooperación pecuniaria al financiamiento del objeto propuesto, se compromete al pago de la siguiente manera: la suma anticipada de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MLCTE (\$820000) por concepto de matrícula, y la suma de ONCE MILLONES CIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MLCTE (11330000) dividida en 11 mensualidades que incluye **ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE VALORES MENCIONADOS EN EL PARÁGRAFO 13**, equivalentes cada una a UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS MLCTE (\$1030000). Los pagos por el servicio educativo prestado se deben realizar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, por el medio magnético PSE ubicado en la página de la Institución Educativa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A partir del 11 día calendario de cada mes, se liquidarán intereses de mora la tasa máxima autorizada por las autoridades correspondientes hasta el día del pago efectivo. Así mismo, La mora y el no pago de las mesadas mensuales por concepto de prestación del servicio educativo (matrícula y pensión) facultará a la Institución, a exigir extra o judicialmente a través de vía ejecutiva las sumas adeudadas acorde con lo contemplado por el artículo 422 del código general del proceso ( C.G.P) para el efecto los contratantes renuncian a los requerimientos legales para la constitución en mora contemplada en el artículo 2035 del C.C., o cualquier otro requerimiento que exija la Ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el propósito de garantizar el pago oportuno de la matrícula, pensión, transporte, cafetería, recreación dirigida y demás pagos educativos se firmará por parte del padre o acudiente y los codeudores un pagaré a la orden, y a su vez éstos autorizan al Jardín para consultar las bases de datos de las centrales de riesgo y para reportar a ellas el manejo financiero que los padres dan al presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los costos educativos del establecimiento se han establecido de conformidad con las normas legales respectivas, especialmente las consagradas en los artículos 201 y 202 de la Ley 115 de 1994, en el Decreto 2253 de 1995, emanado del Ministerio de Educación Nacional y demás disposiciones reglamentarias y complementarias.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DEL JARDÍN.-** Constituirán obligaciones del Jardín, correlativas al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario-estudiante y de sus padres o acudientes, las de prestar en forma regular el servicio educativo contratado, dentro de las prescripciones legales y exigencias de las autoridades competentes. Adicionalmente, el Jardín queda obligado a exigir al beneficiario-estudiante el cumplimiento de sus deberes académicos esenciales para la obtención del fin común que comparten la institución los padres y acudientes y el beneficiario-estudiante, consignados en el MANUAL DE CONVIVENCIA. El Jardín no responde por el bajo rendimiento del estudiante cuando sea imputable a los padres o al beneficiario.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS PADRES.-** En cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con el objeto del presente contrato, los padres y/o acudientes se obligan a:

1. Matricular al estudiante-beneficiario en los días señalados para ello.
2. Garantizar la asistencia del educando a la Institución educativa.
3. Velar por el progreso del beneficiario-estudiante manteniéndose en permanente contacto con el Jardín.
4. En caso de ser llamados por las directivas para entrevistas especiales, asistir en el día y hora en que se les cite.
5. Asistir a la entrega de boletines y demás actividades académicas y culturales del Jardín a las cuales se les convoque.
6. Desde el momento que matriculan al beneficiario-estudiante, a prestar la mayor colaboración posible a las directivas y profesoras para la obtención del fin propuesto.
7. Dotar al beneficiario-estudiante de los implementos necesarios de trabajo, lo mismo que los uniformes de diario y educación física.
8. Brindar...

9. Abstenerse de enviar al menor cuando por prescripción médica y/o enfermedades infectocontagiosas, se sugiera no estar en contacto con los demás niños.

10. Cancelar las pensiones en los términos y cuantía estipulados en la cláusula QUINTA de este contrato.

**OCTAVA.- DERECHOS DE LOS PADRES.-** Constituyen derechos de los padres o acudientes los de exigir la regular prestación de los servicios educativos contratados, a que dichos servicios se ajusten a los lineamientos curriculares del Ministerio de Educación Nacional, a los parámetros establecidos en el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), y a las orientaciones y disposiciones de las demás autoridades educativas.

**NOVENA.- CERTIFICADOS Y MATRÍCULA.-** El cumplimiento del presente contrato da derecho a la obtención de la certificación sobre la actividad académica periódica y final del beneficiario-estudiante, en el grado cursado, hecha la salvedad prevista en el artículo 9º de la Resolución 11951 de 2013, y a la renovación de la matrícula en el grado siguiente, cuando el beneficiario-estudiante y sus padres hayan cumplido sus obligaciones a cabalidad y el estudiante sea promovido.

**DECIMA.-REGLAMENTO.-** El Manual de Convivencia del Jardín Campestre del Norte, se considera incorporado al presente contrato y por tanto voluntariamente aceptado en todas sus partes por los padres, los acudientes y el beneficiario-estudiante.

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de simple retardo o mora en el pago de las obligaciones emanadas de la presente relación contractual, los contratantes autorizan a la institución educativa a entregar los datos por ellos suministrados al tercero que esta última considere, con el fin de efectuar y/o ejecutar el cobro de saldos insolutos en su contra.

**DÉCIMA SEGUNDA: RETIRO:** En caso de retiro del alumno(a) del Jardín, por causa voluntaria del Padre o Acudiente o por decisión de la Institución, el valor del presente contrato no será reembolsado.

**DÉCIMA TERCERA: OTROS COBROS PERIÓDICOS: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN:** El cobro por concepto de servicio de restaurante será de carácter voluntario, se registrará de acuerdo a lo establecido en la Adición para Prestación de Servicio de Restaurante (Anexo 1) y tendrá un costo anual de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MLCTE (\$3355000). **SERVICIO DE TRANSPORTE:** El cobro por concepto de servicio de transporte será de carácter voluntario y se registrará de acuerdo a lo establecido en la Adición para Prestación de Servicio de Transporte (Anexo 2) y tendrá un costo anual de MCTE (\$0).

Estos pagos serán cancelados por el padre de familia y/o acudiente de manera mensual por tratarse de tracto sucesivo, serán cancelados en los periodos y bajo las mismas condiciones que el costo de la pensión.

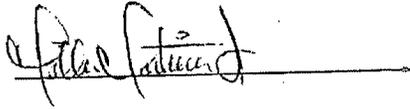
**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que en caso de darse abonos parciales al pago de los costos educativos y otros cobros, el abono se imputará en primera instancia a cubrir el cobro de pensión.

**DÉCIMA CUARTA TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará: a) por finalización del plazo pactado, b) por mutuo acuerdo entre las partes, c) por incumplimiento de las obligaciones convenidas d) por la cancelación de la matrícula al estudiante-beneficiario, según proceso disciplinario establecido en el Manual de Convivencia del Jardín.

**DECIMA QUINTA: DOMICILIO:** las partes fijan como domicilio a la ciudad de Bogotá DC para efectos del presente contrato.

**DECIMA SEXTA:** los padres de familia o acudientes autorizan expresamente al jardín para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, consulte, reporte, procese y divulgue nuestra información en las centrales de riesgo debidamente autorizados en el país.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

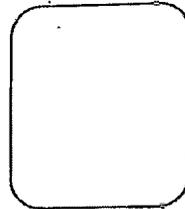


MILLER BAYARDO MARTINEZ

C.C. 80231962



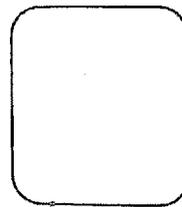
Huella índice derecho



Huella índice derecho

\_\_\_\_\_  
YURI VIVIAN MURILLO

C.C.



Huella índice derecho

\_\_\_\_\_  
ACUDIENTE

C.C.

\_\_\_\_\_  
Representante legal del Jardín

C.C.

ADICIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RESTAURANTE

ALUMNO: MARTINEZ MURILLO JOAQUIN GRADO: TIKES E

Primera: Objeto. Prestar el siguiente servicio diario de Restaurante al estudiante, de acuerdo a:

Horario: 5:00 PM Medias nueves  Almuerzo  Onces

Segunda: Condiciones del servicio:

1. El contrato de servicio de alimentación se celebra por los (11) meses del año lectivo 2017, a partir del día 1/17/2017 hasta el día 12/13/2017. El contrato podrá darse por terminado por voluntad de las partes.

2. Como contraprestación a los servicios ofrecidos por el CONTRATISTA, el CONTRATANTE, cancelará de acuerdo al servicio contratado, y durante los (11) meses del año del año lectivo 2017, el valor mensual de TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS MLCTE (\$305000) por el servicio de alimentación. Los valores del presente contrato deben consignarse en medio magnético PSE que se encuentra en la página de la institución educativa durante los primeros diez días de cada mes. Las novedades que se puedan presentar por parte de los padres o por prescripción del Pediatra, y que modifiquen el servicio de alimentación cotidiano, deben ser enviadas al jardín por escrito dentro de la agenda o vía email a los correos economato@jardincampestredelnorte.edu.co o recepcion@jardincampestredelnorte.edu.co antes de las 8:30 a.m. con el fin de evitar inconvenientes y mantener y preservar la salud de los alumnos(as).

Tercera: Obligaciones del establecimiento educativo: Prestar el servicio de alimentación escolar dentro de los horarios convenidos, con personal idóneo, cumpliendo todas las normas de ley que rigen la prestación de este servicio, acompañar y motivar a los alumnos(as) para consumir una dieta balanceada acorde a su edad.

Cuarta: Obligaciones del estudiante: Guardar excelente comportamiento dentro de los tiempos de comida y acatar las órdenes, sugerencias y medidas de seguridad que impartan la Docente y/o la Auxiliar de Preescolar correspondiente.

Quinta: Obligaciones de los padres de familia: apoyar a los niños(as) en el periodo de adaptación al jardín, en especial en la alimentación, para lograrlo satisfactoriamente en un tiempo prudencial.

Sexta: Terminación y/o suspensión del servicio: Las partes contratantes convienen que en caso de simple retardo o mora en el pago de las obligaciones pecuniarias emanadas de la presente relación contractual, el CONTRATANTE podrá suspender el servicio objeto del presente convenio o declarar terminado de manera unilateral el presente contrato, a su elección.

ACEPTAMOS LAS ANTERIORES CONDICIONES Y EN CONSECUENCIA FIRMAMOS:

En la ciudad de Bogotá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



MILLER BAYARDO MARTINEZ

C.C. 80 231 762

Representante legal del Jardín \_\_\_\_\_

C.C. .

YURI VIVIAN MURILLO

C.C.

CONTRATO DE ACEPTACIÓN MANUAL DE CONVIVENCIA

YURI VIVIAN MURILLO, MILLER BAYARDO MARTINEZ padres de familia del niño(a) MARTINEZ MURILLO JOAQUIN, al matricularlo en el Jardín Campestre del Norte, para el nivel de TIKES E aceptamos el establecido en el Manual de Convivencia que hemos recibido al momento de la matrícula y leído enteramente.



MILLER BAYARDO MARTINEZ

C.C. 80231762



YURI VIVIAN MURILLO

C.C.

JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S.

CONVENIO OTROS PAGO

Nosotros YURI VIVIAN MURILLO, MILLER BAYARDO MARTINEZ padres de familia del niño(a) MARTINEZ MURILLO JOAQUIN al matricularlo en el Jardín Campestre del Norte, para el nivel de TIKES E encargamos voluntariamente al jardín para adquirir los materiales escolares para el año lectivo 2017 y el suministro de los mismos. Para ello, depositaremos la suma de (\$355000) en 01 cuotas, en el mes de febrero 2017 o en el mes de marzo 2017. Estos pagos se pueden realizar junto con el pago de pensiones mencionadas anteriormente por botón PSE.

*ya fueron cancelados con la matrícula*

Para constancia se firma este documento a los 19 del mes de enero de 2017



MILLER BAYARDO MARTINEZ

C.C. 80231762



YURI VIVIAN MURILLO

C.C.

## CONTRATO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

ALUMNO: MARTINEZ MURILLO JOAQUÍN GRADO: SCHOLARS

AÑO ACADÉMICO: 2018

En cumplimiento de los artículos 26, 27, 67, 68, 69 y 70 de la Constitución Política y del artículo 201 de la Ley 115 de 1994, y para asegurar el derecho a la educación del ALUMNO mencionado en el encabezamiento, los suscritos:

Miller Bayardo Martínez Aguilar Y Yuri Vivían Murillo Aldana en su condición de PADRES DE FAMILIA O ACUDIENES del ALUMNO del servicio de educación contratado, de una parte y de la otra el señor Julio Cesar Delgado Segura, Representante Legal del Jardín Campestre del Norte S.A.S. sociedad colombiana identificada con Nit 900.406.508-8, ubicada en la calle 180 No. 67-80, EL JARDIN por medio del presente documento celebramos el CONTRATO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- DEFINICIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato de Cooperación Educativa obedece a las disposiciones constitucionales en las cuales se establece una responsabilidad compartida de la educación, en donde concurren obligaciones de EL JARDIN, EL ALUMNO y los PADRES DE FAMILIA O ACUDIENES, tendientes a hacer efectiva la prestación del servicio público educativo en función social, por parte de los establecimientos educativos privados, de manera que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por los contratantes, hace imposible la consecución del fin común. Por tanto, las obligaciones que se adquieren en el presente contrato son correlativas y esenciales para el logro de los objetivos educacionales propuestos y por ende de los fines establecidos en el artículo 5º de la Ley 115 de 1994.

**SEGUNDA.- OBJETO.** El objeto del presente contrato es el de conseguir la reciproca complementación de esfuerzos entre los PADRES DE FAMILIA O ACUDIENES, el ALUMNO y EL JARDIN, para obtener una formación integral y un rendimiento académico satisfactorio del ALUMNO, correspondiente al grado mencionado en el encabezamiento de este documento de conformidad con los fines de la educación colombiana y los lineamientos de las autoridades educativas y de integración social.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** El presente contrato de Cooperación Educativa, cuyo fin común consiste en lograr una educación integral del ALUMNO, genera para las partes las siguientes obligaciones:

a) **OBLIGACIONES DE EL JARDÍN.-** Constituirán obligaciones de EL JARDIN: 1) Prestar en forma regular el servicio educativo contratado, dentro de las prescripciones legales y exigencias de las autoridades competentes. 2) Exigir al ALUMNO el cumplimiento de sus deberes académicos esenciales para la obtención del fin común que comparten EL JARDIN, EL ALUMNO y los PADRES DE FAMILIA O ACUDIENES, consignados en el MANUAL DE CONVIVENCIA. 3) Propiciar la mejor calidad y continuidad del servicio.

El JARDIN no responde por el bajo rendimiento del ALUMNO cuando sea imputable a este o a los PADRES DE FAMILIA O ACUDIENES

b) **OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENES.-** En cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con el objeto del presente contrato, los PADRES DE FAMILIA O ACUDIENES se obligan a: 1) Matricular al ALUMNO en los días señalados para ello. 2) Garantizar la asistencia del educando a la Institución Educativa. 3) Velar por el progreso del ALUMNO manteniéndose en permanente contacto con EL JARDÍN. 4) En caso de ser llamados por las directivas para entrevistas especiales, asistir en el día y hora en que se les cite 5) Asistir a la entrega de boletines y demás actividades académicas y culturales de EL JARDÍN a las cuales se les convoque. 6) Desde el momento que matriculan al ALUMNO, a prestar la mayor colaboración posible a las directivas y profesoras para la obtención del fin propuesto. 7) Dotar al ALUMNO de los implementos necesarios de trabajo, lo mismo que los uniformes correspondientes. 8) Brindar cuando sea necesario el apoyo oportuno y manejo de terapias requeridas para el desarrollo integral de los niños. 9) Abstenerse de enviar al ALUMNO cuando por prescripción médica y/o enfermedades infectocontagiosas, se sugiera no estar en contacto con los demás niños. 10) Cancelar dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes los servicios contratados en los términos estipulados en la cláusula QUINTA de este documento, por medio virtual, a través del sistema PSE ubicado en la página de la Institución Educativa. 11) Participar y colaborar estrechamente con el establecimiento educativo en la tarea formativa de su hijo, apoyo oportuno y manejo de terapias necesarias para el desarrollo integral del ALUMNO.

c) **OBLIGACIONES DEL ALUMNO.**- 1) Asistir a la Institución y cumplir con las pautas de promoción académica y con las obligaciones estipuladas en el Manual de Convivencia; 2) Cumplir, respetar y acatar el reglamento o manual de convivencia de EL JARDÍN, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional o Proyecto Pedagógico, a los cuales se adhieren y manifiestan conocer; 3) Respetar y valorar a todas las personas que constituyen la comunidad educativa; 4) Enaltecer con sus actuaciones y expresiones el buen nombre de la Institución; 5) Asistir puntual y respetuosamente a las clases y actividades que programe el jardín; 6) Observar dentro y fuera de la Institución un comportamiento acorde a los principios y valores religiosos y dentro del marco moral y las buenas costumbres.

**CUARTA.- DURACIÓN:** Este contrato tiene una duración de 11 meses, a partir del día 17/01/2018 hasta el día 14/12/2018, pero su ejecución será sucesiva por periodos mensuales.

**QUINTA.- TARIFAS Y FORMA DE PAGO:** Por su parte los **PADRES DE FAMILIA O ACUDIENES** del **ALUMNO**, como retribución y cooperación pecuniaria al financiamiento del objeto propuesto, se comprometen a cancelar: a) La única suma anticipada de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MLCTE (\$734000)** por concepto de matrícula a más tardar a la fecha de firma del presente acuerdo b) La suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MLCTE (\$12265000)** dividida en 11 mensualidades que incluyen los **SERVICIOS EDUCATIVOS, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE**, equivalentes a tres mensualidades de **UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL PESOS MLCTE (\$1115000)** cada una.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A partir del 11 día de cada mes, se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima permitida por las autoridades correspondientes hasta el día del pago efectivo. Así mismo **EL JARDIN** se reserva el derecho de contratar los servicios de alguna firma de **COBRANZAS PREJURIDICAS Y JURIDICAS** para hacer efectivo el cobro del monto del presente contrato, cuando la morosidad supere los treinta (30) días calendario, siendo enterados los suscritos **PADRES DE FAMILIA O ACUDIENES** del **ALUMNO** que esto les acarreará pagos de honorarios profesionales y de intereses moratorios

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los **PADRES DE FAMILIA O ACUDIENES** del **ALUMNO** autorizan expresamente a **EL JARDIN** para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial consulte, reporte, procese y divulgue nuestra información en las centrales de riesgo debidamente autorizados en el país.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los costos educativos del establecimiento se han establecido de conformidad con las normas legales respectivas, especialmente las consagradas en los artículos 201 y 202 de la Ley 115 de 1.994, en el Decreto 2253 de 1.995, emanado del Ministerio de Educación Nacional y demás disposiciones reglamentarias y complementarias.

**PARAGRAFO CUARTO:** El cobro por concepto de servicio de alimentación será de carácter voluntario y se registrará de acuerdo a lo establecido en la Adición para Prestación de Servicio de Restaurante (Anexo 1). El cobro por concepto de servicio de transporte será de carácter voluntario y se registrará de acuerdo a lo establecido en la Adición para Prestación de Servicio de Transporte (Anexo 2).

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las partes acuerdan que en caso de darse abonos parciales al pago de los costos educativos y otros cobros, el abono se imputará en primera instancia a cubrir el cobro de pensión por servicios educativos.

**SEXTA.- MERITO EJECUTIVO:** Las partes expresamente reconocen a este documento merito ejecutivo para la exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, renunciando a los requerimientos judiciales y extrajudiciales para constitución en mora.

**SEPTIMA.- DERECHOS DE LOS PADRES.**- Constituyen derechos de los **PADRES DE FAMILIA O ACUDIENES** los de exigir la regular prestación de los servicios educativos contratados y que dichos servicios se ajusten a los lineamientos curriculares del Ministerio de Educación Nacional, a los parámetros establecidos en el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), y a las orientaciones y disposiciones de las demás autoridades educativas.

**OCTAVA.- CERTIFICADOS Y MATRÍCULA.**- El cumplimiento del presente contrato da derecho a la obtención de la certificación sobre la actividad académica periódica y final del **ALUMNO**, en el grado cursado, hecha la salvedad prevista en el artículo 9º de la Resolución 11951 de 2013, y a la renovación de la matrícula en el grado siguiente,

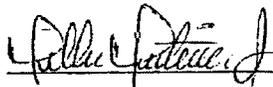
cuando el ALUMNO y los PADRES DE FAMILIA O ACUDIENES hayan cumplido con la totalidad de sus obligaciones y el ALUMNO sea promovido.

NOVENA.-REGLAMENTO.- El Manual de Convivencia de EL JARDIN, se considera incorporado al presente contrato y por tanto voluntariamente aceptado en todas sus partes por los PADRES DE FAMILIA O ACUDIENES y el ALUMNO.

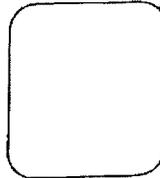
DÉCIMA: TERMINACIÓN: El presente contrato terminará: a) Por finalización del plazo pactado, b) Por mutuo acuerdo entre las partes, c) Por incumplimiento de las obligaciones convenidas d) Por la cancelación de la matrícula al ALUMNO, según proceso disciplinario establecido en el Manual de Convivencia de EL JARDÍN. En caso de retiro del ALUMNO de EL JARDÍN, por causa voluntaria de los PADRES DE FAMILIA O ACUDIENES o por decisión de la Institución, el valor del presente contrato no será reembolsado.

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO: las partes fijan como domicilio a la ciudad de Bogotá DC para efectos del presente contrato.

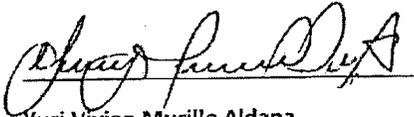
Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los 16 días del mes de 12 del año 2017.



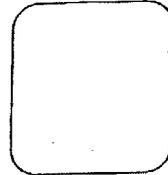
Miller Bayardo Martinez Aguilar  
C.C. 80.231.762  
Dirección: Carrera 75 # 150-50  
Email: yaconn@hotmail.com



Huella índice derecho

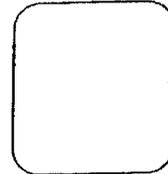


Yuri Vivian Murillo Aldana  
C.C.  
Dirección:  
Email:



Huella índice derecho

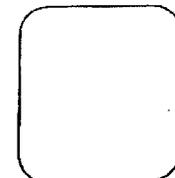
ACUDIENTE  
C.C.  
Dirección:  
Email:



Huella índice derecho

Representante legal del Jardín

C.C.



Huella índice derecho

Anexo No. 1

ADICIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RESTAURANTE

**ALUMNO: MARTINEZ MURILLO JOAQUÍN GRADO SCHOLARS**

Primera: Objeto. Prestar el siguiente servicio diario de Restaurante al ALUMNO, de acuerdo a:

Medias nuevas  Almuerzo -  Onces

Segunda: Condiciones del servicio.

a. La adición de servicio de alimentación se celebra por los (11) meses del año lectivo 2018, a partir del día 17/01/2018 hasta el día 14/12/2018. El contrato podrá darse por terminado por voluntad de las partes.

b. Como contraprestación a los servicios ofrecidos por EL JARDIN, los PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES, cancelarán de acuerdo al servicio contratado, y durante los (11) meses del año del año lectivo 2018, el valor mensual de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MLCTE (\$266000) por el servicio de alimentación. Los valores del presente acuerdo deben consignarse mediante el sistema de PSE que se encuentra habilitado en la página de la institución educativa durante los primeros diez días calendarios de cada mes. Las novedades que se puedan presentar por parte de los PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES o por prescripción del Pediatra, y que modifiquen el servicio de alimentación cotidiano, deben ser enviadas al jardín por escrito dentro de la agenda o vía email a los correos [economato@jardincampestredelnorte.edu.co](mailto:economato@jardincampestredelnorte.edu.co) o [repcion@jardincampestredelnorte.edu.co](mailto:repcion@jardincampestredelnorte.edu.co) antes de las 8:30 a.m. con el fin de evitar inconvenientes y mantener y preservar la salud del ALUMNO.

Tercera: Obligaciones de EL JARDÍN. Prestar el servicio de alimentación escolar dentro de los horarios convenidos, con personal idóneo, cumpliendo todas las normas de ley que rigen la prestación de este servicio, acompañar y motivar al ALUMNO para consumir una dieta balanceada acorde a su edad.

Cuarta: Obligaciones del ALUMNO: Guardar excelente comportamiento dentro de los tiempos de comida y acatar las órdenes, sugerencias y medidas de seguridad que impartan la Docente y/o la Auxiliar de Preescolar correspondiente.

Quinta: Obligaciones de los PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES: Apoyar al ALUMNO en el periodo de adaptación en EL JARDÍN, en especial en la alimentación, para lograrlo satisfactoriamente en un tiempo prudencial.

Sexta: Terminación y/o suspensión del servicio. Las partes contratantes convienen que en caso de simple retardo o mora en el pago de las obligaciones pecuniarias emanadas de la presente relación contractual, EL JARDÍN podrá suspender el servicio objeto del presente convenio o declarar terminado de manera unilateral el presente contrato, a su elección.

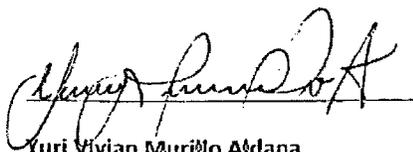
ACEPTAMOS LAS ANTERIORES CONDICIONES Y EN CONSECUENCIA FIRMAMOS:

En la ciudad de Bogotá, a los 16 días del mes de 12 de 2018



Miller Bayardo Martínez Aguilar

c.c. 80231762



Yuri Vivian Murillo Aldana

c.c. 57958326

Representante legal del Jardín \_\_\_\_\_

C.C.

175

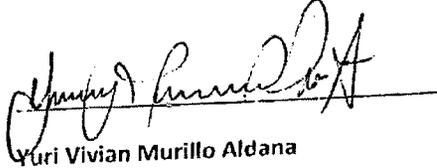
ACEPTACIÓN MANUAL DE CONVIVENCIA

Miller Bayardo Martinez Aguilar Yuri Vivian Murillo Aldana, PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES del niño(a) MARTINEZ MURILLO JOAQUÍN, al matricularlo en el Jardín Campestre del Norte S.A.S, para el nivel de SCHOLARS aceptamos y nos obligamos a cumplir en su totalidad con lo establecido en el Manual de Convivencia que hemos recibido al momento de la matrícula y leído enteramente.



Miller Bayardo Martinez Aguilar

C.C. 80231762



Yuri Vivian Murillo Aldana

C.C. 52958326

JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S.

CONVENIO OTROS PAGO

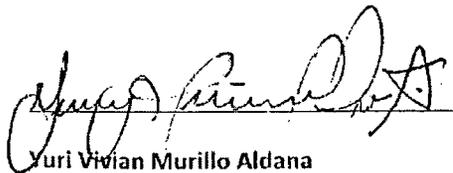
Nosotros PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES, Miller Bayardo Martinez Aguilar, Yuri Vivian Murillo Aldana del niño(a) MARTINEZ MURILLO JOAQUÍN al matricularlo en el Jardín Campestre del Norte S.A.S, para el nivel de SCHOLARS encargamos voluntariamente a EL JARDIN la adquisición de los materiales escolares para el año lectivo 2018 y el suministro de los mismos. Para ello, depositaremos la suma de (\$360.000) en una cuota(s) en el mes de febrero  o en el mes de marzo . Estos pagos se pueden realizar junto con el pago de pensiones a través del sistema PSE ubicado en la página de la Institución Educativa.

Para constancia se firma este documento a los 16 del mes de Diciembre de 2017



Miller Bayardo Martinez Aguilar

C.C. 80231762



Yuri Vivian Murillo Aldana

C.C. 52958326

PAGARE A LA ORDEN N° \_\_\_\_\_

Los suscritos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente escrito manifestamos, lo siguiente: PRIMERO: Que debemos y pagaremos incondicional y solidariamente a la orden del Jardín Campestre del Norte S.A.S identificado con NIT No. 900.406.508-8 o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagaré, la suma cierta de \_\_\_\_\_ Pesos,

(\$ \_\_\_\_\_), moneda legal colombiana, más los intereses corrientes y de mora que se hayan causado. SEGUNDO: El pago total de la mencionada obligación, se efectuará el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_. TERCERO: Expresamente declaramos excusado el protesto del presente pagaré para los efectos del artículo 697 del Código del Comercio. CUARTO: Renunciamos a los requerimientos de ley para realmente hacer efectivo el valor que se incorpora en este instrumento. QUINTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a nuestro cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C, a los 16 días del mes de Diciembre del año 2019.

FIRMA: [Firma]  
NOMBRE: Miller Martínez Aguilar  
C.C: 80231762  
DIRECCIÓN: Carrera 75 # 150-50

FIRMA: [Firma]  
NOMBRE: Yuri Viviana Murillo Aldana  
C.C: 52958326  
DIRECCIÓN: Cra 75 N° 150-50 Torre 3 Apt 40

CARTA DE INSTRUCCIONES

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Señores

JARDIN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S

Ciudad

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR ESPACIO EN BLANCO DEL PAGARE A LA ORDEN N° \_\_\_\_\_

Nosotros Miller Martinez Aguilar y Yuri Vivian Morillo Aldana identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente escrito manifestamos que lo facultamos a usted, de manera permanente e irrevocable para que en caso de incumplimiento en el pago oportuno de alguna de las obligaciones que hemos adquirido con usted, derivadas del Contrato de Cooperación Educativa, sus anexos, así como cualquier otra obligación relacionada bien sea verbal o escrita; sin previo aviso, proceda a diligenciar los espacios en blanco del Pagaré a la orden N° \_\_\_\_\_, que hemos suscrito a la fecha a su favor y que se anexa, con el fin de convertir el pagaré en un documento que preste merito ejecutivo y que esté sujeto a los parámetros legales del Código del Comercio Colombiano.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C, a los 16 días del mes de Diciembre del año 2017.

FIRMA: [Firma]  
NOMBRE: Miller Martinez Aguilar  
C.C: 60231762  
DIRECCIÓN: Carrera 75 #1 160-50

FIRMA: [Firma]  
NOMBRE: Yuri Vivian Morillo Aldana  
C.C: 52958326  
DIRECCIÓN: Cra 75 N° 80-80 Torre 3 Piso 406

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE A LA ORDEN**

Nombre(s) del(los) Comprador(es)	Identificado(s)	Lugar de Expedición.
MARTINEZ AGUILAR MILLER BAYARDO	80231762	BOGOTA D.C.
MURILLO ALDANA YURI VIVIAN	52958326	BOGOTA D.C.

Autorizo(amos) a URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S. A., sociedad comercial anónima, domiciliada en Bogotá, D. C., constituida por Escritura Pública número cuatro mil cuatrocientos ocho (4.408) de julio quince (15) de mil novecientos noventa y uno (1.991) de la Notaría dieciocho (18) de Bogotá, D. C., inscrita el 1 de agosto de 1.991 bajo el número 334.735 del libro IX de la Cámara de Comercio de esta misma ciudad, con NIT número 800.136.561-7, o a la persona designada por ésta para el efecto, para que sin previo aviso complete los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré adjunto, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio y a las instrucciones que imparto(amos) a continuación:

**1). EVENTOS QUE FACULTAN AL TENEDOR PARA LLENAR EL PAGARÉ:** URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S. A. queda facultada para llenar el pagaré adjunto y declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación y de los intereses de mora, en los siguientes casos:

- 1.1 Mora o simple retardo en el pago de una o más de las cantidades acordadas en la escritura pública de compraventa No \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), otorgada en la Notaría \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del círculo de Bogotá, entre nosotros, URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S. A.
- 1.2 El total de los intereses de presubrogación no asumidos el día de la firma de la escritura pública No \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), otorgada en la Notaría \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del círculo de Bogotá, celebrada entre nosotros, URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S. A. y consagrados en la cláusula No \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de la misma.
- 1.3 El valor del crédito que le fue aprobado por \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), si por razones ajenas a URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S. A. e imputables al comprador(es), no es desembolsado y/o subrogado.
- 1.4 El valor del subsidio de vivienda que le fue aprobado por \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), si por razones ajenas URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S. A. e imputables al comprador(es), no es desembolsado.
- 1.5 El giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos, por cualquier concepto.
- 1.6 El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que existan a nuestro cargo y a favor de URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S. A., derivadas de los contratos o acuerdos celebrados entre esta entidad y nosotros, así como también de las normas legales que establezcan obligaciones tales como el pago de impuestos, tasas y contribuciones, entre otras.

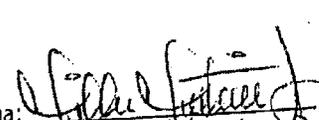
**2). VALOR DEL CAPITAL PARA LLENAR EN EL PAGARÉ:**

Como valor del pagaré y cantidad total a pagar deberá colocarse la suma correspondiente al resultado de sumar los valores de todas las obligaciones pendientes y exigibles, junto con los intereses de mora correspondientes, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, siempre y cuando haya lugar a ello, que por cualquier concepto, al momento de completar los espacios, existan a nuestro cargo y a favor URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S. A., de conformidad con la escritura pública de compraventa No \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), otorgada en la Notaría \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del círculo de Bogotá y con los acuerdos y/o contratos celebrados entre nosotros, así como también de normas legales que establezcan obligaciones tales como el pago de impuestos, entre otras.

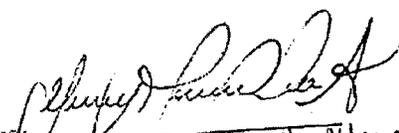
**3). FECHA DE EXIGIBILIDAD PARA LLENAR EN EL PAGARÉ:**

La fecha de exigibilidad del pagaré será el día en que se realice el diligenciamiento de sus espacios en blanco.

Como constancia de pleno conocimiento y aceptación de lo anterior se firma la presente carta de instrucciones en dos ejemplares a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_).

Firma:   
 Nombre: Miller Martinez  
 C.C.: 80231762



Firma:   
 Nombre: Yuri Vivian Murillo Aldana  
 C.C.: 52958326



PAGARE A LA ORDEN CON ESPACIOS EN BLANCO Y CARTA DE INSTRUCCIONES NUMERO \_\_\_\_\_

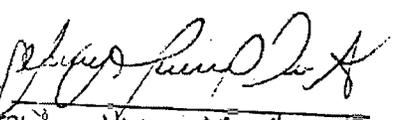
Nombre(s) del(los) Comprador(es)	Identificado(s)	Lugar de Expedición.
MARTÍNEZ AGUILAR MILLER BAYARDO	80231762	BOGOTÁ D.C.
MURILLO ALDANA YURI VIVIAN	52958326	BOGOTÁ D.C.

Declaro (amos) que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente y a la vista, a URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S. A. ó a su orden, o a quien represente sus derechos, de conformidad con las instrucciones impartidas en carta separada, la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en su oficina ubicada en \_\_\_\_\_ de la ciudad de Bogotá D. C.. No se causarán intereses durante el plazo, pero en caso de mora, se causaran intereses moratorios mes vencido, a la tasa máxima legal permitida. Expresamente declaro(amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizo(amos) al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento en que el (los) deudor (es) fuere (n) embargado(s) o fuere(n) sometido(s) o solicitare(n) concurso liquidatorio. En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de mi(nuestra) cuenta las costas y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que cause este pagaré serán de mi(nuestro) cargo.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D. C., a los 29 días del mes de Diciembre de 2016.

- Firma:   
- Nombre: Miller Bayardo  
- C.C.: 80231762



- Firma:   
- Nombre: Yuri Vivian Murillo Aldana  
- C.C.: 52958326



Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C.: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C.: \_\_\_\_\_

Dirección Empresa: \_\_\_\_\_

Teléfonos Empresa: \_\_\_\_\_

OTROSÍ AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DEL (Interior - Apartamento) 03-0406, e Parqueadero GS-266 y el depósito D-173, QUE FORMAN PARTE DEL PROYECTO INMOBILIARIO GUYACANES CONJUNTO RESIDENCIAL - ETAPA III, SUSCRITO EL DÍA TREINTA Y UN (31) de Mayo de DOS MIL QUINCE (2015).

Comparecieron los suscritos: DIANA MARIA CUESTAS CARDOZO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.250.783 expedida en Bogotá, quien actúa como Apoderada Especial conforme poder debidamente otorgado por el doctor ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.277.578 de Medellín Gerente y Representante Legal de URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A, sociedad comercial anónima, domiciliada en Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública número cuatro mil cuatrocientos ocho (4.408) de julio Quince (15) de Mil Novecientos Noventa y Uno (1.991) de la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, D.C., inscrita el Primero (1) de agosto de Mil Novecientos Noventa y Uno (1.991) bajo el número 334.735 del libro IX de la Cámara de Comercio de esta misma ciudad, que se identifica con el Número 800.136.561-7 quien para los efectos del presente documento se denominará EL PROMETIENTE VENDEDOR; por la otra parte:

NOMBRE	IDENTIFICACION	LUGAR DE EXPEDICION	ESTADO CIVIL
MARTINEZ AGUILAR MILLER BAYARDO	80231762	BOGOTA D.C.	Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente
MURILLO ALDANA YURI VIVIAN	52958326	BOGOTA D.C.	Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente

Mayor(es) de edad, domiciliado(s) en la ciudad de BOGOTÁ D.C., actuando en nombre propio, quien(es) para los efectos del presente contrato se denominará(n) EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), hemos celebrado el presente Otrosí al contrato de Promesa de Compraventa de los Inmuebles que forman parte de proyecto inmobiliario GUAYACANES CONJUNTO RESIDENCIAL - ETAPA III, en el cual las partes de común acuerdo deciden:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA: Modifíquese la CLÁUSULA SEGUNDA en el sentido de indicar que para todos los efectos dicha cláusula queda de la siguiente forma:

"(...) SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del (de los) inmueble(s) objeto del presente contrato es LA SUMA DE TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PÉSO M/CTE

*VB. JCS*

(344,200,000.00) que EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) pagará al PROMETIENTE VENDEDOR así: -----

INMUEBLE	VALOR DE LA VENTA
03-0406	TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$325,400,000.00)
GS-266	DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE(\$16,000,000.00)
D-173	DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$2,800,000.00)

2.1. LA SUMA DE CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$137,680,000.00) pagada por EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) y recibida por EL PROMETIENTE VENDEDOR. -----

2.2. LA SUMA DE QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$520,000.00), la cual será cancelada de la siguiente manera: -----

VALOR CUOTA	FECHA DE PAGO
QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE(\$520,000.00)	El día VEINTIOCHO (28) de Diciembre del año DOS MIL DIECISEIS (2016)

PARAGRAFO: En caso de mora en el pago de alguno(s) de los valores de los abonos pactados por parte de EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), éste deberá pagar intereses de mora sobre los mismos, liquidados a la tasa máxima legal permitida. -----

2.3. Si al momento en que se le dé cumplimiento a la presente Promesa de Compraventa, las sumas recibidas, adicionadas al crédito hipotecario, exceden el precio pactado, dicho excedente será aplicado primero al pago de los gastos contractuales que le corresponda asumir al(los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) y el excedente, será devuelto al (los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), una vez la entidad financiera efectuó el desembolso efectivo del crédito hipotecario a favor de EL PROMETIENTE VENDEDOR. -----

Solamente se considerará pago válido el que se haga con cheque a favor de URBANSA S.A., entregado en la Oficina Principal ubicada en la Carrera 12 No. 98-35 piso 5 de Bogotá D.C., o consignación efectuada a favor del mismo y entregado el comprobante en la misma dirección. -----

2.5 LA SUMA DE DOSCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (206,000,000.00) la cubrirán EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) con el producto del préstamo que para tal efecto le(s) conceda la entidad Banco Davivienda; cantidad que por virtud del presente documento autorizan irrevocablemente a dicha entidad para que le sea pagada, girada o abonada en cuenta directa e incondicionalmente a favor de EL PROMETIENTE VENDEDOR. -----

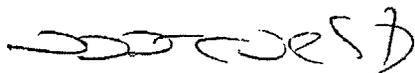
PARÁGRAFO: En caso de que la financiación señalada en la cláusula segunda (2ª) de este contrato resulte inferior al valor allí mismo expresado, EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) se compromete(n) a cancelar al PROMETIENTE VENDEDOR dicha diferencia, antes de diez (10) días hábiles al otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa por la cual se da cumplimiento al presente contrato. -----

(...)"

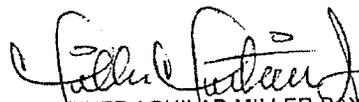
SEGUNDA: Las cláusulas, términos y condiciones no modificados por el presente convenio conservan plena vigencia.

Para constancia se suscribe en Tres (3) ejemplares en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veinti nueve  
(29) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

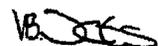
EL PROMETIENTE VENDEDOR

  
URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA  
URBANSA S.A.,  
DIANA MARIA CUESTAS CARDOZO  
C.C. 52.250.783 de Bogota D.C.  
Apoderada Especial

EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)

  
MARTINEZ AGUILAR MILLER BAYARDO  
C. C. No. 80231762

  
MURILLO ALDANA YURI VIVIAN  
C.C. No. 52958326



**RV: MEMORIAL PONIENDO EN CONOCIMIENTO. RAD. 2017-0612**

blanca lilia rodriguez rodriguez <lilijuridico@hotmail.com>

Jue 25/02/2021 9:03 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (25 MB)

RAD. 2017-0612.pdf;

**Asunto:** MEMORIAL PONIENDO EN CONOCIMIENTO. RAD. 2017-0612

Buenos días.

De manera respetuosa, manifiesto al Despacho que adjunto memorial poniendo en conocimiento del Despacho tramite.

Proceso N° 2017-0612

Demandante: Davivienda

Demandado: FMA Comercializadora

Agradezco la atención y colaboración prestadas.

**Blanca Lilia Rodriguez Rodriguez**

**Apooderada Demandados**

**Ce: 3104763065**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, D.C.  
Carrera 9 # 11-45 Torre Central Piso 2°  
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono 2 82 80 91

OFICIO No. 0253

4 de marzo de 2021

**COPIA**

Señores

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA Y CIENCIAS FORENSES**

Ciudad.

Ref.: Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 2017-0612. de BANCO DAVIVIENDA S.A., Nit. 860.034.313-7 contra FMA COMERCIALIZADORA Y LOGISTICA S.A.S., Nit. 900.629.523-6, ALEXANDER MARTINEZ AGUILAR, C.C. 79.782.636, EDWIN ENRIQUE MARTINEZ PALACIOS, C.C. 79.785.407, MILLER BAYARDO MARTINEZ AGUILAR, C.C. 80.231.762.

Comedidamente me permito allegar los documentos que inicialmente fueron enviados a ese instituto, para que con intervención de perito grafológico dictaminen si la firma impuesta en el documento **Pagaré No. 878026 del 22 de julio de 2016**, corresponde a la utilizada en todos los actos públicos por los demandados **MILLER BAYARDO MARTINEZ AGUILAR** y **EDWIN ENRIQUE MARTINEZ PALACIOS**.

Dichos documentos son: Original diligencia de notificación personal del señor **EDWIN ENRIQUE MARTINEZ PALACIOS**; original diligencia de notificación personal del señor **EDWIN ENRIQUE MARTINEZ PALACIOS**; copia declaración extra juicio ante Notaria 60 del Círculo de Bogotá; original contrato de arrendamiento; documento presentado ante la Dian, en original; contrato de promesa de compraventa; registro civil de matrimonio; copia consignación Banco Davivienda y original del pagaré **No. 878026 del 22 de julio de 2016**. Los cuales van en 30 folios, para que sean incorporados con los que la abogada **BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, radico el pasado 19 de febrero del año en curso, con **REFERENCIA: Oficio N° 20061-2020-GGDF-DRBO**.

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad.

**NOTA: Al contestar favor citar referencia completa.**

Cordialmente,

  
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ  
Secretaria

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL BOGOTÁ	
RECADICIÓN:	
FECHA:	10 MAR 2021
HORA:	10:00 hrs.
INCORPORADO POR:	Ever C. [Signature]



La salud es de todos Minsalud



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202113000656911**

Fecha: **28-04-2021**

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctora

DEICY LONDOÑO ROJAS

dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com

dlondono.abogada@gmail.com CARRERA 7 # 17 - 01 OFICINA 831 EDIFICIO COLSEGUROS

BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

**Al contestar citar éste número de radicado**

Rad.	MSPS	No.	202142300723102,
202142300723092,	202142300723072,	202142300723052,	202142300723042,
202142300721582,	202142300721362,	202142300721332,	202142300721302,
202142300721262,	202142300721242,	202142300721192,	202142300721142,
202142300721132,	202142300721122,	202142300721112,	202142300721102,
202142300721072,	202142300721092,	202142300721052,	202142300721042,
202142300721012,	202142300721022,		

Respetada Doctora

En atención a la solicitud de la referencia, me permito informar que el Ministerio de Salud y Protección Social "... (sic) tiene como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo. El Ministerio dirige, orienta, coordina y evalúa el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formula establece y define los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social".

Así mismo que la información solicitada se encuentra protegida por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" la cual exige la autorización previa e informada del titular de la información. El artículo 13 de la Ley en mención señala a quienes se puede suministrar información:

*"Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:*

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;*
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley".*

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud  
es de todos

Minsalud



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202113000656911**

Fecha: **28-04-2021**

Página 2 de 2

Igualmente se informa que para identificar los datos correspondientes al empleador se consulta la Base de Datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA – la cual contiene información tanto personal (ley 1581 de 2012) como reservada (ley 100 de 1993, Decreto 1406 de 1999 compilado en el Decreto 780 de 2016). De acuerdo con lo anterior, se requiere la orden judicial para proceder de conformidad.

Cordialmente

**Base de Datos Única de Afiliados - BDUA**

**SISPRO - Sistema Integrado de Información de la Protección Social**

Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación - TIC

Elaboró: MaríaS

Revisó: MaríaE

Aprobo: WPazos

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)

Bogotá D.C., 20 de abril del 2021

Señores  
**SISPRO - RUAF**  
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION

**DEICY LONDOÑO ROJAS**, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D. C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.381 de Bogotá D. C, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 149.847 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio del presente escrito y en ejercicio del DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, Artículos 13 al 16, 32 y 33 del CPACA modificados por la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar:

**PETICIÓN**

Se sirvan informar con destino al despacho del Juzgado 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. proceso ejecutivo No. 2017 - 612 del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FMA COMERCIALIZADORA Y LOGISTICA S.A.S Y MILLER BAYARDO MARTINEZ AGUILAR, los datos del empleador del demandado dentro del mencionado proceso. MILLER BAYARDO MARTINEZ AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía No. 80231762

Desde ahora solicito, que la respuesta a mi petición y con destino al Juzgado, también sea enviada a la suscrita al correo electrónico dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com

La anterior petición la elevo con base en los siguientes:

**HECHOS**

1. Actualmente cursa en el Juzgado 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. proceso ejecutivo No. 2017 - 612 del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FMA COMERCIALIZADORA Y LOGISTICA S.A.S Y MILLER BAYARDO MARTINEZ AGUILAR.
2. Consultada la base de datos de RUAF y FOSYGA del señor MILLER BAYARDO MARTINEZ AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía No. 80231762 figura como cotizante dependiente activo de la entidad COMPENSAR.
3. La solicitud aquí formulada no contiene el carácter de reservada.

4. Se hace necesaria la información de los datos del empleador del demandado, el señor MILLER BAYARDO MARTINEZ AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía No. 80231762 con el fin de materializar la medida cautelar del embargo del salario dentro del proceso ejecutivo.
5. El artículo 78 numeral 10 del C.G.P. preceptúa "*Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.*"

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi derecho de petición con base en lo preceptuado en:

- Art. 23 Constitución Política de Colombia
- Art. 93 numeral 1, arts. 66, 67, 68 y 69 del CPACA
- Ley 1755 de 2015 por la cual se regula el Derecho fundamental de Petición
- Código General del Proceso art. 78 numeral 10

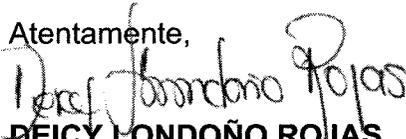
#### **PRUEBAS**

Auto libra mandamiento del proceso ejecutivo Juzgado 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

#### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones personales en la carrera 7 No. 17-01 Of 831 Edificio Colseguros de Bogotá, email: dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com Cel 3123729449

Atentamente,



**DEICY LONDOÑO ROJAS**  
C. C. 52.539.381 de Bogotá  
T. P. 149.847 del C. S. J.

183

**Solicita oficiar a SISPRO - Banco Davivienda S.A. vs FMA Comercializadora y Logística SAS y Miller Bayardo Martínez Aguilar 2017 - 612**

DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

Mar 11/05/2021 9:00 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

Solicita oficiara SISPRO .pdf; RESPUESTA DERECHO DE PETICION MILLER BAYARDO MARTINEZ AGUILAR.pdf; DERECHO DE PETICIONMILLER BAYARDO MARTINEZ AGUILAR.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente y de la manera más respetuosa me permito remitir memorial solicitando oficiar a SISPRO

Quedo atenta a su respuesta

**POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DE ESTE CORREO Y SUS ANEXOS**

*Cordialmente,*

---

*Deicy Londoño Rojas*

*Abogada*

Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831

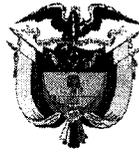
Tel 5601345 - 312- 3729449

Bogotá, D.C., Colombia



República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

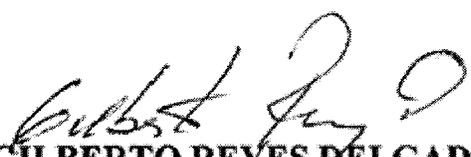
**Bogotá, D.C., Catorce (14) de Mayo del año Dos Mil veintiuno (2021)**

De conformidad con lo solicitado por el apoderado del banco demandante y al tenor de lo preceptuado en el artículo 43 numeral 4 del C.G.P., el juzgado, dispone:

ORDENAR oficiar a SISPRO, a fin que suministre la información a que alude el escrito precedente. Oficiese con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

**(Firma escaneada)**

*Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 30 hoy 18 de Mayo de 2021.*

**La secretaria,**

  
**Nancy Lucía Moreno Hernández**



185

*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, D.C.*  
*Carrera 9 # 11-45 Torre Central Piso 2°*  
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
*Teléfono 2 82 80 91*

OFICIO No. 1043

4 de Junio de 2021

Señores

**SISPRO**

Ciudad.

**Ref.: Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 2017-0612. de BANCO DAVIVIENDA S.A., Nit. 860.034.313-7 contra FMA COMERCIALIZADORA Y LOGISTICA S.A.S., Nit. 900.629.523-6, ALEXANDER MARTINEZ AGUILAR, C.C. 79.782.636, EDWIN ENRIQUE MARTINEZ PALACIOS, C.C. 79.785.407, MILLER BAYARDO MARTINEZ AGUILAR, C.C. 80.231.762.**

Comuníquese este Juzgado mediante auto calendado CATORCE (14) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarles, a fin que suministren a este Despacho Judicial los datos del empleador **MILLER BAYARDO MARTINEZ AGUILAR, C.C. 80.231.762.**

En consecuencia sírvanse proceder de conformidad.

**NOTA: Al contestar favor citar referencia completa.**

Cordialmente,

**NANCY LUCÍA MORENO HERNANDEZ**

**Secretaria.**

186



**DIRECCION REGIONAL BOGOTA  
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE**

202011001000621  
Página 1 de 2

Bogotá D.C., mayo 18 de 2021

Oficio No. 20052-2021-GGDF-DRBO

Señora

**NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ**

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 09 No.11-45 piso 2

Ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota

Ref. Oficio No. 0253 de 04 marzo de 2021

Proceso: 2017-0612

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: FMA Comercializadora y logística S.A.S.

*Informamos a ese Despacho, que para dar aplicación a la Resolución N° 503 del 26 de julio de 2012 publicada en el Diario Oficial el día 31 de julio de 2012, actualizada para la vigencia fiscal 2020, los dictámenes periciales para la Jurisdicción Civil tendrán costo de recuperación según el número de análisis a realizar, para este caso específico el valor a consignar por las partes interesadas es ocho cientos cincuenta y cuatro mil pesos (\$854.000), el cual debe ser depositado en la Cuenta Corriente # 0013-0309-0100188480 del BBVA, a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; adicionando los datos de autoridad, número del proceso, radicado interno que aparece en la parte superior derecha de este oficio y nombres del demandante y demandado.*

- *La determinación de edades absolutas o relativas a través de las tintas con que se encuentra elaborado un documento, no cuenta con técnicas de análisis debidamente validadas que permitan ponderar la influencia aleatoria y variada de los diferentes agentes fisicoquímicos que inciden en el deterioro de sus componentes.*
- *Por consiguiente, la reproducibilidad del método y la repetibilidad de los resultados generan altos rangos de incertidumbre y bajos márgenes de confiabilidad.*
- *De este modo, el estudio solicitado no es procedente ni pertinente desde el punto vista técnico.*

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"

Dirección: Calle 7 A No. 12A-51 documentologiabogota@medicinalegal.gov.co  
conmutadores 4069977/44 Ext.: 1504 - 1513 - 1515  
[www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co)



DIRECCION REGIONAL BOGOTA  
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

202011001000621  
Página 2 de 2

- El análisis físico o químico de tintas está orientado única y exclusivamente a determinar los tipos de tintas presentes en el diligenciamiento de un documento, siempre y cuando sea posible la diferenciación espectral o cromatografía de los componentes de las mismas.
- Por lo tanto la sucesión cronológica mediante la cual se hayan podido elaborar los registros presentes en un documento, no es factible de establecer mediante ninguna de estas técnicas.
- Informamos al Despacho que debido a la reducción de nuestra capacidad instalada el tiempo estimado de respuesta para los casos una vez se admitan para análisis y se paguen los costos de recuperación de la pericia es de aproximadamente 90 días hábiles.

Una vez realizado el pago, favor remitir el comprobante de consignación a este laboratorio a través de correo o por vía electrónica en archivo PDF completamente nítido, legible y en escala de grises a [documentologiabogota@medicinalegal.gov.co](mailto:documentologiabogota@medicinalegal.gov.co).

Comunicamos a ese Despacho que debido a la reducción de nuestra capacidad instalada, y a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, el tiempo estimado de respuesta para los casos, una vez se haga efectivo el pago y se reciba en este laboratorio, es de aproximadamente 120 días hábiles.

Para mayor información favor comunicarse al teléfono 4069944-4069977 extensiones 1504-1513-1515, o mediante oficio al fax de la extensión 1504.

**NOTA: El caso queda en espera de asignación, mientras se hace efectivo el pago. Si transcurridos treinta días hábiles a partir de la fecha de emisión de esta comunicación, no se ha hecho la consignación, los documentos serán devueltos a su Despacho.**

Atentamente,

**JORGE ELIECER CONDIA FORERO**

Coordinador Grupo de Grafología Forense

Elaboró: Viviana Pérez Roa – Asistente Grupo de Grafología Forense

Proyecto y Revisó: Jorge E. Condia F – Coordinador Grupo de Grafología Forense

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"  
Dirección: Calle 7 A No. 12A-51 [documentologiabogota@medicinalegal.gov.co](mailto:documentologiabogota@medicinalegal.gov.co)  
conmutadores 4069977/44 Ext.: 1504 – 1513 – 1515  
[www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co)

Fwd: Oficio N° 20052-2021-GGDF-DRBO Caso N° 2020110010000621

Viviana Perez Roa - Oficina Asesora de Personal - Sede Central

<viviana.perez@medicinalegal.gov.co>

Jue 20/05/2021 12:34 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (457 KB)

20052-2021-GGDF-2021.PDF;

Cordial Saludo

De manera atenta me permito adjuntar el oficio mencionado en la referencia sobre el proceso 2017-0612

--

*Viviana Pérez Roa -Asistente  
Grafología y documentología Forense Regional Bogotá  
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses  
Calle 7 A # 12A-51  
Tel. 4069977 Ext. 1504*

--

*Viviana Pérez Roa -Asistente  
Grafología y documentología Forense Regional Bogotá  
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses  
Calle 7 A # 12A-51  
Tel. 4069977 Ext. 1504*

MEMORIAL PONIENDO EN CONOCIMIENTO. RAD. 2017-0612

blanca lilia rodriguez rodriguez <lilijuridico@hotmail.com>

Jue 10/06/2021 9:34 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

COMUNICACION MEDICINA LEGAL. RAD. 202011001000621.pdf;

Buenos días.

De manera respetuosa, manifiesto al Despacho que adjunto memorial poniendo en conocimiento del Despacho tramite realizado ante el Instituto de Medicina Legal.

**Adicionalmente me permito informar al Despacho, que copia del presente, y de los memoriales anteriores presentados por la suscrita, no ha sido posible enviarlos al apoderado de la parte demandante, por cuanto ignoro el correo electrónico tanto de la apoderada como del demandante.**

Proceso N° 2017-0612

Demandante: Davivienda

Demandado: FMA Comercializadora

Agradezco la atención y colaboración prestadas.

**Blanca Lilia Rodriguez Rodriguez**

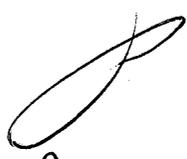
**Apoderada Demandados**

**Ce: 3104763065**

Correo: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

188

①



Medicare de gaur.  
Copie de la certification de  
Appt. alcool-opark  
18-06-2021  
FEDERAL GO.  
CIRCUITO